

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

El Delito de trata de personas en la legislación penal del Perú 2017 y 2018:

Análisis y Alternativas

Para optar el Título Profesional de:

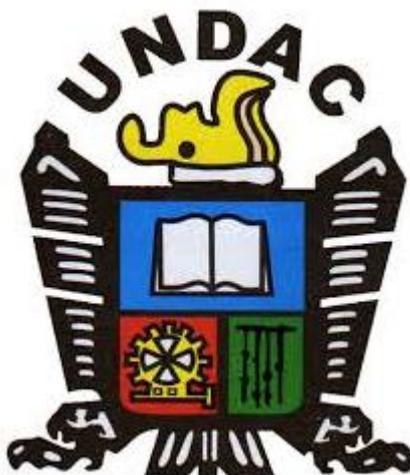
Abogada

AUTOR: Bach. Zony Dioscora DE LA CRUZ ROCCA

ASESOR: Dr. Wilfredo Raul TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

El Delito de Trata de Personas en la Legislación Penal del Perú 2017 y 2018:

Análisis y Alternativas

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. José Luis YUPANQUI CÓRDOVA
MIEMBRO

DEDICATORIA

A Dios por protegernos y guiar nuestros caminos.

A mi madre por brindarme una segunda oportunidad de vida y ser mi constante apoyo.

A mis hermanos por ser mi soporte, mi auxilio y mis confidentes.

A Deereck, Johanna, Anthony, Leslie, Naomi, Andre y Jean por ser mi luminaria y mis ángeles.

A Hachiko, mi compañero de vida, él que cuida mis pasos, él que me ha brindado su juventud y sigue brindándome su vejez, quien con su simple presencia me brinda la paz y alegría necesaria.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a la Dra. Yulisa Matos Aliaga y a la Oficina Defensorial de Pasco, por brindarme los conocimientos, medios y bibliografía basta para la investigación de la presente tesis.

De la misma manera, mi eterna gratitud al Dr. Pablo Huamaní Aranibar por brindarme las estadísticas y actuales procesos con los que nuestra región contaba en Trata de Personas, asimismo, a la Corte Superior de Justicia de Pasco por la información brindada.

Finalmente, quiero expresar mis más sinceros agradecimientos al Dr. Ruben Jaime Torres Cortez, por ser el mayor impulsador de este gran proyecto, como a mi asesor Dr. Wilfredo Torres Alfaro por los constantes aportes para poder lograr y culminar con esta tesis.

A todos ellos gracias.

RESUMEN

Se realizó esta investigación con el propósito de determinar la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse. Con este propósito se estudió los orígenes de la figura jurídica de la trata de personas, así como el desarrollo y evolución de su conceptualización como figura delictiva en el derecho peruano. Por tanto, como variable independiente se consideró la revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial del delito de trata de personas en la legislación peruana y como variable dependiente se consideró las alternativas normativas para optimizar la legislación sobre el delito de trata de personas a fin de efectivizar su control y represión. Como instrumento de investigación se aplicó un cuestionario tipo Likert y se entrevistaron a especialistas en el tema.

El cuestionario aplicado fue debidamente validado por criterio de jueces y su confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach.

El cuestionario se aplicó a una muestra conformada por 67 personas miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (Docentes y alumnos), operadores de justicia (Jueces, secretarios y Fiscales), Abogados Litigantes y justiciables. El tipo de investigación fue la investigación aplicada, el nivel de la investigación fue el explicativo causal, el diseño fue el no experimental y el diseño estadístico fue el de comparación de frecuencias aplicando la Razón Chi Cuadrado, de la misma manera el método fue el cuantitativo ya que se procesó estadísticamente los resultados y también se aplicó procedimientos cualitativos ya que se analizaron las respuestas de la muestra a una entrevista personal. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 22 y se recurrió a la Razón Chi

Cuadrado a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada pregunta. Se comprobaron las hipótesis planteadas, asimismo, se establecieron las conclusiones del caso y se formularon las respectivas recomendaciones.

Palabras Claves: Derecho Penal, Trata de personas, Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

An investigation was conducted with the purpose of determining the frequency of the crime of trafficking in persons in the Department of Pasco, what are the factors that affect its development, what measures should be applied for its control and what legislative alternatives can be considered. With this purpose the origins of the legal figure of trafficking in persons were studied, as well as the development and evolution of its conceptualization as a criminal figure in Peruvian law. Therefore, as an independent variable the bibliographic, normative and jurisprudential review of the crime of trafficking in persons in Peruvian legislation was considered and as a dependent variable the normative alternatives were considered to optimize the legislation on the crime of trafficking in persons in order to carry out its control and repression. As a research instrument, a Likert questionnaire was applied and specialists in the subject were interviewed. The questionnaire applied was duly validated by judges' criteria and its reliability was determined by Cronbach's Alpha Coefficient. The questionnaire was applied to a sample made up of 67 members of the Law School of the Daniel Alcides Carrión National University (Teachers and students), justice operators (Judges, Secretaries and Prosecutors), Litigating and justiciable Lawyers. The type of research was applied research, the level of research was the explanatory cause, the design was non-experimental and the statistical design was the comparison of frequencies applying the Chi Square Reason. The method was quantitative since the results were statistically processed and qualitative procedures were also applied since the sample responses to a personal interview were analyzed. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 22 and the Chi Square Reason was used to determine which opinion was predominant in each question. The hypotheses raised were checked. The conclusions of the case were established and the respective recommendations were formulated.

Keywords: Criminal Law, Trafficking in Persons, Fundamental Rights.

INTRODUCCIÓN

Es importante precisar de manera inicial que la trata de personas es un fenómeno muy antiguo y que se remonta hasta la Edad Antigua en la cual se producían manifestaciones de diferentes tipos de esclavitud, sometimiento y servidumbre. De esta manera, durante largo tiempo la esclavitud fue considerada una condición cuasi normal, originada por deudas, guerras, raza y condiciones socio - económicas. Numerosas definiciones se utilizaron para describir esta humillante situación de las personas como: Trata de negros, Trata de chinos, Trata de Blancas, etc.

Es en el siglo pasado, a partir de la década de 1970 que se comenzó a utilizar el término "tráfico humano" o "tráfico de personas", para designar al comercio internacional de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes. Es en el año 2000 cuando se redacta y promulga la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios, cuando se asume una definición internacional generalmente aceptada.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la "Convención de Palermo", es un tratado internacional propiciado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en contra del crimen organizado transnacional. Sus tres Protocolos (los Protocolos de Palermo) son:

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Estos tres instrumentos referencian elementos fundamentales de las actuales leyes internacionales sobre trata de personas y el tráfico ilegal de armas. La convención y el protocolo están bajo la jurisdicción de Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el

Delito (ONUDD, o UNODC, por las siglas en inglés de United Nations Office on Drugs and Crime).

La mencionada convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Para el 6 de octubre de 2008, la convención de Palermo contaba con 147 estados miembros. La definición adoptada por la convención de Palermo sobre trata de personas es: "Captación y/o transporte y/o traslado y/o acogida y/o recepción de personas recurriendo a la amenaza u otra forma de coacción con fines de explotación".

De manera más detallada apreciamos los principales dispositivos referidos a la trata de personas señalados por la ONU (2000).

- "Artículo 2. Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

- Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

- Artículo 4. Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

- Artículo 5. Penalización

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo."

MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú. Artículo 2.24 literal b

- "Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas."

Reglamento del Decreto Legislativo 1297 para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

- "Artículo 3.- Circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección familiar. Se entiende por situación de riesgo de desprotección familiar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo regulada en el artículo 27 del presente Reglamento, supongan una amenaza o afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente:

Violencia física o psicológica en agravio de la niña, niño o adolescente, que no constituya una situación grave de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.

Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificadas.

Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.

Descuido o negligencia que ponen en riesgo leve el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.

Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.

Otras circunstancias que, sin revestir gravedad, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

Estas circunstancias o supuestos dan inicio al procedimiento por riesgo de desprotección familiar."

CÓDIGO PENAL PERUANO MODIFICADO POR LA LEY N° 28950 ADECUA LA LEGISLACIÓN PERUANA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

"La exención de la responsabilidad penal de la persona objeto de tráfico de migrantes; la penalización del sujeto activo del Tráfico Ilícito de Migrantes; y, las medidas de prevención, cooperación, protección y asistencia se regulan por lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y por el numeral III del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional."

El Estado peruano dando cumplimiento al Protocolo de Palermo, modificó la legislación penal peruana incorporando en el Código Penal el delito de trata de personas a través de la Ley N O 28950 del 16 de enero del año 2007. En efecto, la ley N O 28950 mediante su artículo 1 modificó los artículos 1530 y 153-A del Código Penal, referidos al Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 153.- TRATA DE PERSONAS.

"El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño,

niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior".

ARTÍCULO 153-A.- FORMAS AGRAVADAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;

El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;

Exista pluralidad de víctimas;

La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;

El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

El agente es parte de una organización criminal".

Ambas normas se encuentran actualmente vigentes en nuestro Código Penal.

Es así que la finalidad de la trata de personas puede resumirse en tres objetivos básicos:

- Explotación laboral
- Minería
- Fábricas
- Trabajo doméstico
- Tala de madera

- Agricultura.
- Explotación sexual
- Prostitución
- Pornografía
- Turismo sexual
- Otras formas
- Venta de niños
- Matrimonio servil
- Mendicidad
- Tráfico de órganos
- Reclutamiento forzoso
- Servidumbre

Para el logro de estas finalidades perversas se recurre, por lo común, a las siguientes actividades:

Captación: reclutamiento o contacto con la víctima en su lugar de origen o su entorno.

Transporte o Traslado: Desplazamiento o desarraigo de la víctima del lugar de origen.

Acogida, Recepción O Retención: Lugar de destino de la víctima y donde se ejerce control y coacción.

En cuanto a los sujetos del delito estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

Agente activo: Hombre o mujer mayor de edad (reclutadores, clientes, intermediarios, falsificadores, transportistas, empresarios de prostíbulos y hospedajes).

Circunstancia agravante: Si el agente es funcionario público; promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial; cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si tiene a la víctima a su cuidado; o sea integrante de una organización criminal.

Sujeto Pasivo: Es cualquier ser humano; siendo circunstancia agravante cuando son 2 o más personas, menor de 18 años, incapaz, discapacidad física o mental y que fallezca, se lesiones o ponga en peligro inminente su vida y su seguridad.

En cuanto al Bien Jurídico afectado:

La trata de personas, constituye un delito que atenta contra la libertad personal, entendida esta como la capacidad de auto determinación con la que cuenta una persona de desenvolver su proyecto de vida.

La trata de personas está catalogada como esclavitud moderna en donde se concibe a la víctima como un objeto o mercancía con fines de explotación y por ende existe restricción a la libertad, en la cual se menoscaba también otros derechos fundamentales como son la dignidad, la vida y la integridad personal lo que supuestamente nos permitiría inferir que estamos ante un tipo penal pluriofensivo (respaldada por la circunstancia de agravación punitiva de la trata establecida en el artículo 153 - A).

Teniendo en cuenta que en este delito existe 2 afectaciones, la primera se da en la esfera de la libertad personal y la segunda el sometimiento de la víctima a la explotación, resulta relevante para la tipicidad objetiva.

El delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o esclavitud sexual. El delito se perfecciona incluso si la víctima no llegó a ejercer la prostitución o se frustra por cualquier razón o circunstancia.

En un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa. • La trata de personas en un delito de proceso, en el que se sanciona al quien coloca a la víctima, a través de los actos traslativos, en una situación de vulnerabilidad.

En cuanto al consentimiento de la víctima hay que precisar que:

La trata de personas busca garantizar la libertad tanto física como psíquica de autodeterminación; por lo que no cabría otorgar eficacia alguna al denominado consentimiento de la víctima.

En todo caso, una interpretación adecuada de los medios comisivos (agregados a la figura básica) debería dejar con escaso ámbito de eficacia al denominado consentimiento de la víctima.

El 7 de junio del 2017 se aprobó el Decreto Supremo N O 017-2017-IN que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.

Entre sus principales considerandos esta norma señala:

"Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementado por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, la Ley N O 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N O 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, en virtud del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de

Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, estableciéndose dentro de sus funciones la de proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.

Que, el Estado peruano aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, a través del Decreto Supremo N O 001-2015-JUS, instrumento normativo adecuado para afrontar la lucha contra la Trata de Personas. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo.

Que, habiendo concluido la vigencia del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante Decreto Supremo 0042011-IN, resulta necesario contar con uno nuevo que dé continuidad y fortalezca la política pública contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, precisando las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia, protección y reintegración para las víctimas;

Que, la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, cuya Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior, ha elaborado la correspondiente propuesta de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N O 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N O 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N O 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Es un hecho innegable que la trata de personas se encuentra vinculada a una serie de circunstancias culturales, sociales y económicas e -incluso- factores políticos.

Asimismo, en muchos casos el delito de trata de personas está asociado a otras formas delictivas como la minería ilegal, el narcotráfico, el contrabando o el terrorismo, ofertando entretenimiento sexual o explotando la fuerza laboral de hombres y mujeres jóvenes. También se encuentra asociado a zonas urbanas o semiurbanas en las que existe un amplio movimiento económico tanto formal como informal.

La víctima en el delito de trata de personas, es captada en primer lugar por otra persona, luego la víctima es trasladada a otro lugar y, posteriormente es acogida en una casa u algún lugar donde pueda tener una atención y en casos particulares las víctimas pueden ser retenidos/as contra su voluntad, finalmente la víctima es objeto de explotación (explotación sexual, laboral, mendicidad, trabajos forzados, venta de niños, niñas y adolescentes, tráfico de órganos y reclutamiento forzoso).

LA AUTORA.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	8
1.3.	Formulación del problema	8
	1.3.1.Problema Principal	8
	1.3.2.Problemas Específicos	8
1.4.	Formulación de objetivos.....	9
	1.4.1.Objetivo General.....	9
	1.4.2.Objetivos Específicos	9
1.5.	Justificación de la investigación.....	9
1.6.	Limitaciones de la investigación	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	13
2.2.	Bases teóricas - científicas.....	24
2.3.	Definición de términos básicos	41
2.4.	Formulación de hipótesis.....	50
	2.4.1.Hipótesis General	50
	2.4.2.Hipótesis Específicas.....	50
2.5.	Identificación de variables	51
2.6.	Definición operacional de las variables e indicadores	51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	52
------	----------------------------	----

3.2.	Métodos de investigación	52
3.3.	Diseño de la investigación	53
3.4.	Población y muestra	53
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	55
3.7.	Tratamiento Estadístico	55
3.8.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación 55	
3.9.	Orientación ética:	55

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	57
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	59
4.3.	Prueba de Hipótesis	63
4.4.	Discusión de Resultados	64

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El Poder Judicial del Perú (2014)¹ ha definido en los siguientes términos el delito de trata de personas:

“Es la captación, traslado, acogida o recepción de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, personas con discapacidad, adultos mayores, a través del engaño, la amenaza, el fraude, las promesas falsas, con el fin de explotarlas.

Características:

- Es una forma contemporánea de esclavitud.
- Constituye una violación sistemática a los derechos fundamentales de las personas.

¹ Poder Judicial del Perú (2014) La trata de personas en el Perú. Lima. Poder Judicial.

- Es un delito invisibilizado, naturalizado y tolerado social y culturalmente.
- En muchos casos, es un delito vinculado al crimen organizado, relacionado con el tráfico de armas, tráfico de drogas, tráfico ilícito de migrantes y lavado de activos y que genera altos niveles de corrupción.
- Es el delito de más rápido crecimiento en el mundo afectando a millones de víctimas”. (p.1)

En cuanto a sus antecedentes históricos el ya mencionado estudio del Poder Judicial (2014)² se señala:

“La trata de personas no es un fenómeno contemporáneo. Durante siglos la esclavitud era considerada una condición normal (deudas, guerras, raza y condiciones socio – económicas).

Existieron diferentes manifestaciones: “Trata de negros”, “Trata de Culfes”, “Trata de Blancas”, etc.

A partir de la década de 1980 se comenzó a utilizar el término de tráfico humano o tráfico de personas, para referirse al comercio internacional de mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes.”

En el año 2000 (noviembre) al redactarse la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios se adaptó una definición internacional.

“Captación y/o transporte y/o traslado y/o acogida y/o recepción de personas recurriendo a la amenaza u otra forma de coacción con fines de explotación”. (p. 3)

² Poder Judicial del Perú (2014) La trata de personas en el Perú. Lima. Poder Judicial.

La trata de personas es una actividad delictiva con una altísima tasa de crecimiento en el mundo, América Latina y específicamente en el Perú. Este exponencial crecimiento se explica, en gran parte, por los grandes beneficios económicos de red ya que se considera que es una de las actividades más lucrativas, a continuación del tráfico de estupefacientes y de armas.

Estudios de la ONU (2017)³ señalan lo siguiente:

“La trata de personas es un delito que explota a mujeres, niños y hombres con numerosos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y el sexo. La Organización Internacional del Trabajo calcula que casi 21 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso. En esa cifra se incluye también a las víctimas de trata para la explotación laboral y sexual. Si bien se desconoce cuántas de estas fueron objeto de trata, la cifra implica que en la actualidad hay millones de víctimas en el mundo. Todos los países están afectados por la trata, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas. La esclavitud, tanto en su forma moderna como en la antigua, no es solo una vergüenza, sino que es "la execrable suma de todas las villanías", como la definió el abolicionista John Wesley, y no tiene cabida en nuestro mundo. Aproximadamente un 30 por ciento de las víctimas de la trata son niños, y un 70 por ciento son mujeres y niñas. Estos son los datos publicados el Informe Mundial sobre la Trata de Personas Documento PDF en inglés elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”.

³ ONU (2017) La respuesta al tráfico de niños y jóvenes víctimas de la trata. New York.

El año 2010, la Asamblea General de la ONU adoptó un Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas, urgiendo a los Gobiernos de todo el mundo a derrotar este flagelo. El Plan llama a integrar la lucha contra la trata en los programas de las Naciones Unidas para el fomento del desarrollo y el refuerzo de la seguridad mundiales. Una provisión crucial del Plan es el establecimiento de un Fondo Voluntario Fiduciario para las víctimas del tráfico, especialmente mujeres y niños. Este fondo facilita la asistencia y la protección efectivas y directas a las víctimas de la trata mediante las subvenciones a organizaciones no gubernamentales especializadas. En un futuro próximo, el objetivo es priorizar a las víctimas provenientes de conflictos armados o que forman parte de grandes corrientes migratorias o de refugiados. También centrarán su asistencia en las víctimas que han sido objeto de la trata para explotarlas sexualmente, extirparles órganos, obligarlas a la mendicidad y a la delincuencia, así como otras actividades cada vez más frecuentes (por ejemplo, extirpación de piel o pornografía en línea).

Posteriormente el año 2013, la Asamblea General sostuvo una reunión para evaluar el Plan de Acción Mundial. Los Estados miembros adoptaron la resolución A/RES/68/192 Documento PDF y designaron el 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata. En la resolución, se señala que el día es necesario para «concienciar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos».

En septiembre del año 2015, los países aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y aceptaron cumplir los objetivos y las metas relacionados con la lucha contra la trata. Estos objetivos piden que se ponga fin a la trata y la violencia contra los niños, que se tomen medidas contra la trata en general, y que se acabe con todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas y de su explotación.

El año 2016, tuvo lugar un acontecimiento importante, la Cumbre sobre los Refugiados y los Migrantes en la que se aprobó la Declaración de Nueva York Documento PDF. En este documento, los países se comprometen a cumplir 19 puntos, tres de los cuales, precisamente, se centran en combatir la trata de personas y el contrabando de migrantes.

El año 2018, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha elegido La respuesta a la trata de niños y jóvenes como el tema central del Día Mundial contra la Trata. Esta campaña resalta el hecho de que casi un tercio de las víctimas de la trata son niños. Con ello, se busca llamar la atención sobre los problemas a los que se enfrentan los niños objeto de trata y sobre las posibles iniciativas de acción relacionadas con la protección y la garantía de la justicia para los niños víctimas.

La ONU (2016)⁴ señala sobre este grave flagelo de la humanidad:

“Desde la pasada década, la trata de personas ha alcanzado proporciones epidémicas. Ningún país es inmune. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la trata de personas) define la trata de personas con el propósito de proporcionar una base común para la prevención de la trata, la penalización de los ofensores y las medidas de protección para las víctimas. Definición de la trata de personas:

De acuerdo con el Protocolo contra la trata de personas, la trata de personas es:

- a) La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas,

⁴ ONU (2016) Trata de personas. New York. Oficina contra la droga y el delito.

- b) Se recurre a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra
- c) Se realiza con fines de explotación. Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (p. 3)

Un aspecto muy importante de la trata de personas y que, felizmente, ha sido recogido por la reciente legislación peruana sobre la trata de personas es el asunto relativo al consentimiento de la víctima. Al respecto la ONU (2016)⁵ precisa que:

“Con referencia al consentimiento dado por la víctima en el Protocolo contra la trata de personas también se establece que, a los efectos de esa definición, el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos. De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder. Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos

⁵ ONU (2016) Trata de personas. New York. Oficina contra la droga y el delito.

para obtenerlos. Un niño no puede consentir en ser objeto de trata; el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años. Es decir, aun cuando no haya amenaza ni se emplee la fuerza en su contra o no sea objeto de coacción, secuestro o engaño, el niño no puede dar su consentimiento al acto de la trata para fines de explotación”.

Es decir, el hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse, por ejemplo, a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del traficante: se han utilizado los medios de la trata y el elemento de explotación permanece.

Se considera que en nuestro país miles de personas se ven obligadas a laborar bajo condiciones de trabajo forzado, principalmente en la minería, las actividades forestales, la agricultura, la fabricación de ladrillos y el servicio doméstico. Específicamente, miles de mujeres y adolescentes peruanas son reclutadas y obligadas a prostituirse en clubes nocturnos, bares y burdeles en las zonas urbanas y centros mineros del Perú, a menudo esto sucede a través de falsas ofertas de empleo o promesas de brindarles educación. El departamento de Pasco, así como las ciudades de Cuzco, Lima, y Puno han sido identificadas como algunos de los principales destinos de las víctimas de la trata de personas para fines de explotación sexual en el Perú. Las personas de origen indígena son especialmente vulnerables al peligro de convertirse en virtuales esclavos por las deudas contraídas con las compañías en las que laboran.

Particular y específicamente en lo que respecta a Pasco, es una ciudad que, por su condición minera, es considerada como zona de actividad del delito de la trata por la cantidad de prostíbulos, llamados privados, bares y licorerías, que trabajan con total libertad. La mayoría de casos de trata de personas tiene lugar dentro del Perú, El Perú también sirve como país de destino para

actividades de prostitución forzada impuestas sobre algunas mujeres y jovencitas ecuatorianas, bolivianas y chinas, así como condiciones de trabajo forzado en las que deben laborar algunos ciudadanos de otros países, caso del departamento de Pasco. El turismo sexual infantil ocurre en lugares como el Cuzco, Lima y Puno. Algunos tratantes de personas operan con impunidad en algunas regiones del país donde existe muy poca o ninguna presencia del Estado.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente tesis se desarrolló tomando en cuenta nuestra realidad social, puesto que el problema de la trata de personas abarca un sinnúmero de factores de orden social, económico y en principal de políticas de Estado que conforme a la investigación realizada no han contribuido de manera favorable a su erradicación, es así que al recurrir al derecho penal como ultima ratio, para ser más específicos al Código Penal, puesto que hasta la formulación de la precitada tesis se ha advertido que las diversas modalidades, acciones y verbos rectores con las que cuenta este tipo penal no logran ser demostradas al momento de que el Ministerio Público decide iniciar una investigación, quedando impune la comisión de las diversas etapas de este tipo penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema Principal

¿Cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse?

1.3.2. Problemas Específicos

1) ¿Cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco?

- 2) ¿Cuáles son los factores que inciden en el desarrollo del delito de trata de personas en Pasco?
- 3) ¿Qué medidas se deben aplicar para el control del delito de trata de personas en Pasco?
- 4) ¿Qué alternativas legislativas puede plantearse para afrontar el delito de trata de personas en Pasco y en el país?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Determinar cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco.
- 2) Determinar cuáles son los factores que inciden en el desarrollo del delito de trata de personas en Pasco.
- 3) Determinar qué medidas se deben aplicar para el control del delito de trata de personas en Pasco.
- 4) Determinar qué alternativas legislativas puede plantearse para afrontar el delito de trata de personas en Pasco y en el país.

1.5. Justificación de la investigación

La Trata de Personas, actualmente conocida como “la esclavitud del siglo XXI”, es concebida como uno de los delitos más ofensivos a la dignidad humana, en tanto se le da a la persona el mismo valor que un objeto: el comercial. Otra de las consecuencias de esta actividad es el atentado contra la libertad al impedir opciones de vida a las víctimas e incluso limitar sus

movimientos y decisiones hasta quebrantar su voluntad. Este delito no distingue entre género, raza, sexo, nacionalidad o edad, cualquiera de nosotros podemos ser víctimas en virtud de que los delincuentes se aprovechan de cualquier resquicio de vulnerabilidad de la persona para engancharla.

La trata de personas es un delito complejo pues se compone de otros. Incluye el tráfico de personas, la explotación sexual y la explotación laboral en sus distintas formas, al mismo tiempo involucra en algunos casos el secuestro, el fraude o el engaño. Esta composición tan diversa provoca que sea difícil combatirlo pues muchas veces se pueden encontrar situaciones de explotación sin que necesariamente sea trata de personas. Por otro lado, desde el aspecto social y cultural la imagen negativa que se tiene de las personas que se dedican a los servicios sexuales impide que se cuestione si las personas trabajan ahí por decisión propia o están siendo obligadas.

Los grupos del crimen organizado han diversificado sus operaciones y con la trata de personas se estima logran ingresos de alrededor de 32 mil millones de dólares al año a nivel mundial. Es decir, es una industria que lucra con seres humanos, pero los transforma en productos. Es importante hablar de la trata pues es uno de los crímenes más denigrantes que hace negocio con las personas al abusar de ellas. Se han registrado casos de explotación laboral en fábricas, en algunos puertos se da la explotación sexual infantil y en distintas ciudades el sexo servicio obligado se presenta.

Por tanto, se requieren distintas acciones de las autoridades pues no existe una política pública que busque prevenir, combatir y resolver la trata de personas. Del lado de los ciudadanos también se puede ayudar denunciando y evitando la promoción, si no hay demanda de personas no habrá un mercado para que se lleve a cabo el delito.

a) Importancia

El delito de trata de personas es importante porque ha contribuido

a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a exponerlas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos fundamentales. En la Trata de Personas el objeto del delito es una persona; es decir, un hombre, una mujer, un niño, niña o adolescente. Para aprovechar su valor, la persona es tratada como un objeto, explotada en su humanidad, e introducida a mercados humanos que arrojan riqueza, destruyendo la vida de las personas y en algunos casos se ha comprobado en muchos casos termina por acabar con su vida (es lo que en Derecho Penal se conoce como el bien jurídico fundamental).

Cada día existe menos comunicación entre padres e hijos, los cuales tienen la responsabilidad de su educación y protección, muchos jóvenes en especial adolescentes conectados a Internet en su cuarto podrían estar viendo pornografía o acordando citas con desconocidos, lo que conlleva a ser víctimas de engaños, y en la mayoría de los casos son secuestrados y trasladados a otros países sin que sus padres se den cuenta.

El delito de trata de personas afecta en su mayoría a adolescentes que por medio de engaños y falsas promesas de empleo terminan en las redes de este delito, y son afectados directamente por él, dejando secuelas psicológicas en las víctimas y familiares, debemos despertar un sentido de alerta ante estos explotadores quienes se valen de todo tipo de medios para el reclutamiento de dichos jóvenes los que terminan condenados a la esclavitud. Para esto se tienen que implementar acciones que contrarresten este tipo de delitos, por esto debemos de investigar,

documentar y profundizar en la problemática. El Estado peruano debe de prevenir la trata de personas, sancionar condenar y castigar a los delincuentes involucrados en ese delito, una mejor colaboración de trabajo entre la policía, el Poder Judicial y los funcionarios del Ministerio de Trabajo, buscando severas sanciones a los reincidentes y personas vinculadas al delito de trata de personas modificando leyes desplegadas a combatir la trata de personas y crear una mayor conciencia entre la población.

1.6. Limitaciones de la investigación

- a) Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio de la República del Perú porque ese el ámbito que cubre el Código Penal peruano.
- b) Delimitación Temporal:** El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre diciembre del 2018 y junio del 2019.
- c) Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considera los siguientes conceptos jurídicos fundamentales: Derecho Penal, Trata de Personas, Explotación de mujeres y niños.
- d) Delimitación Académica:** El presente estudio se realiza con el fin de desarrollar el área de Derecho Penal y Procesal Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Staff Wilson, Mariblanca (2016)⁶ reseña la historia de la trata de personas en América Latina:

La trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza. Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.

⁶ Staff Wilson, Mariblanca (2016) Recorrido histórico sobre la trata de personas. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.

El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que, en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.

A fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad

como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas” (p. 2).

Las primeras referencias a la trata de personas provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero ligada estrechamente a fines “inmorales” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por las Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas [...] son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”.

Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al

tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz. La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber, las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

Desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado. Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual. En la actualidad, esta definición resulta extremadamente limitada en tanto no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo; así como el hecho de que no solo las mujeres pueden resultar victimizadas, sino también personas menores de edad, cualquiera que sea su sexo, así como también hombres adultos.

La tendencia internacional en materia de prostitución ha sido la de profundizar en sus causas económicas y sociales, así como, establecer una estrategia contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres. A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas.

Después de varias décadas de replanteamientos y reflexiones sobre cómo combatir la trata, en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, se llegó a un consenso de los Estados, en torno a una definición de trata de personas. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de

personas, especialmente mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo (2000)⁷, en su artículo 3º, define la trata de personas de la siguiente manera:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En el Perú, la definición de la trata de personas quedó consignada en la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que se basa en el Protocolo de Palermo (2003):

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada en el país, recurriendo a la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder, o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o de beneficios con fines de explotación, venta de

⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

Posteriormente, el 30 de Setiembre del 2014, se mejoró el concepto mediante la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas del Código Penal, artículo 153º:

“El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. a captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1”.

Una adición importante introducida por la Ley N° 30251, es la no consideración del consentimiento otorgado por la víctima:

Art. 4.- El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, la definición de la trata de personas se compone de tres elementos que están intrínsecamente ligados entre sí: el comportamiento o conducta, los medios y el propósito o fin, los cuales deberán confluir para configurar el delito.

El comportamiento o conducta se refiere a las actividades que se realizan para colocar a la víctima en una situación de peligro de ser explotada, los medios son las formas o métodos utilizados para engañar a la víctima o doblegar su voluntad. Los fines son los objetivos que siempre son la explotación de la víctima, aunque esto puede tomar varias formas.

El 07 de junio del 2017 el gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 017-2017-IN que aprobó el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021. Entre sus considerandos el mencionado Decreto Supremo señalaba que:

“El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

El artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidas en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

El Estado peruano ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementado por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

La Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos. En virtud del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, estableciéndose dentro de sus funciones la de proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.

El Estado peruano aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, a través del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, instrumento normativo adecuado para afrontar la lucha contra la Trata de Personas. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo.

Habiendo concluido la vigencia del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2011-IN, resulta necesario contar con uno nuevo que dé continuidad y fortalezca la política pública contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, precisando las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas

para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia, protección y reintegración para las víctimas;

La Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, cuya Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior, ha elaborado la correspondiente propuesta de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021". (p. 2).

En la siguiente tabla puede apreciarse el esquema básico Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021:

ETAPAS DE PROCESO PROSPECTIVO ESTRATÉGICO DE FOMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL 2017-2021		
FASE	ETAPAS	HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS
I. FASE PROSPECTIVA	1. El Modelo conceptual	Planteamiento del Modelo Conceptual. Análisis del Marco Conceptual y definición del Modelo Conceptual, para definir los componentes o ejes estratégicos del Plan Nacional 2017-2021.
	2. El Estado del Presente (Diagnóstico)	Diagnóstico: Levantamiento de información secundaria, talleres y entrevistas con involucrados e involucradas. Análisis Estructural: Tres sesiones de trabajo con el Equipo Técnico formulador, para realizar el Análisis sistémico de los factores identificados y la selección de Factores Estratégicos, a partir del diagnóstico realizado.
	3. El Estado del Futuro (Hipótesis y Escenarios)	Construcción de escenarios. Un Taller de Especialistas con el Equipo técnico y los y las integrantes de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas- CMNP-TP-TIM. Formulación Hipótesis al 2021 y con proyección al 2026 y Probabilidades de ocurrencia. Dos sesiones de trabajo del Equipo Técnico formulador, para definir el Escenario Apuesta (Deseable).
II. FASE ESTRATÉGICA	4. La Arquitectura Estratégica	Visión: Planteada en Taller de especialistas involucrados e involucradas. Marco Estratégico Dos sesiones de trabajo con el Equipo Técnico, para definir los objetivos y la Arquitectura Estratégica en función del escenario apuesta y los objetivos estratégicos. Plan de Acción Estratégica: un Taller con la CMNP TP-TIM y tres sesiones de trabajo con el Equipo Técnico, para definir acciones estratégicas, indicadores y metas, mediante las técnicas de Lluvia de acciones-IGO (Importancia y Gobernabilidad).

Fuente: Ministerio del Interior (2017)

El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, en su Artículo 1 define la Política Nacional contra la trata de Personas en los siguientes términos:

Artículo 1°. Política Nacional. Apruébese la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece

lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo.

Este Plan efectúa una detallada revisión histórico legislativa del tratamiento jurídico de la trata de personas en el Perú:

- El artículo 4° de la Ley N° 29807, establece entre sus funciones, estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

La Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” establece que el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de convivencia pacífica; asimismo, se señala que deberá propiciar su presencia efectiva en las zonas de riesgo, optimizando el desempeño efectivo con respeto a los derechos humanos por parte de las diversas instituciones involucradas en la problemática de la violencia y la seguridad ciudadana.

Mediante Decreto Supremo N.º 002-2004-IN, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-IN, se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, como ente encargado de coordinar las acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la Trata de Personas, así como de

procurar la articulación con organismos regionales e internacionales para prevenir, monitorear o controlar la trata de personas, cuya Secretaria Técnica es el órgano ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio del Interior.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN, se aprobó el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016” como un documento de gestión orientado a la coordinación de las acciones desplegadas en el país en la lucha contra la trata de personas.

Mediante Sesión de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó "La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación", por lo que es necesario aprobarla, conforme al artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, busca orientar, a través de lineamientos generales y específicos, las acciones y estrategias que despliega el Estado a través del instrumento de gestión que configura el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, así como aquellos planes o instrumentos de gestión conexos a la política nacional.

El marco normativo específico relativo a la trata de personas está conformado específicamente por:

- Constitución Política del Perú. Artículo 2.24 literal b.
- El Código del Niño y Adolescentes Ley N° 27337. Artículo 4°.
- El Código Penal Peruano modificado por la Ley N° 28950 que adecúa la legislación peruana a los estándares internacionales.
- Ley N° 30251 que introduce modificaciones en la legislación penal peruana sobre trata de personas

2.2. Bases teóricas - científicas

a) Concepto de trata de personas

La Ley N° 28950 (Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes) modificó los artículos 153 y 153-A del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 153° Trata de personas: El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 153-A. Formas agravadas de la Trata de Personas:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

- a) El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
- b) El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
- c) Exista pluralidad de víctimas;
- d) La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
- e) El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
- f) El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
 - 1) Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
 - 2) La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
 - 3) El agente es parte de una organización criminal.”

Posteriormente, el 30 de Setiembre del 2014 el gobierno promulgó la Ley 30251. Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas en los siguientes términos:

“Artículo 153.- Trata de personas:

- 1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta,

traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas”.

Las conductas típicas de la trata de personas de acuerdo al Artículo 153° del Código Penal son:

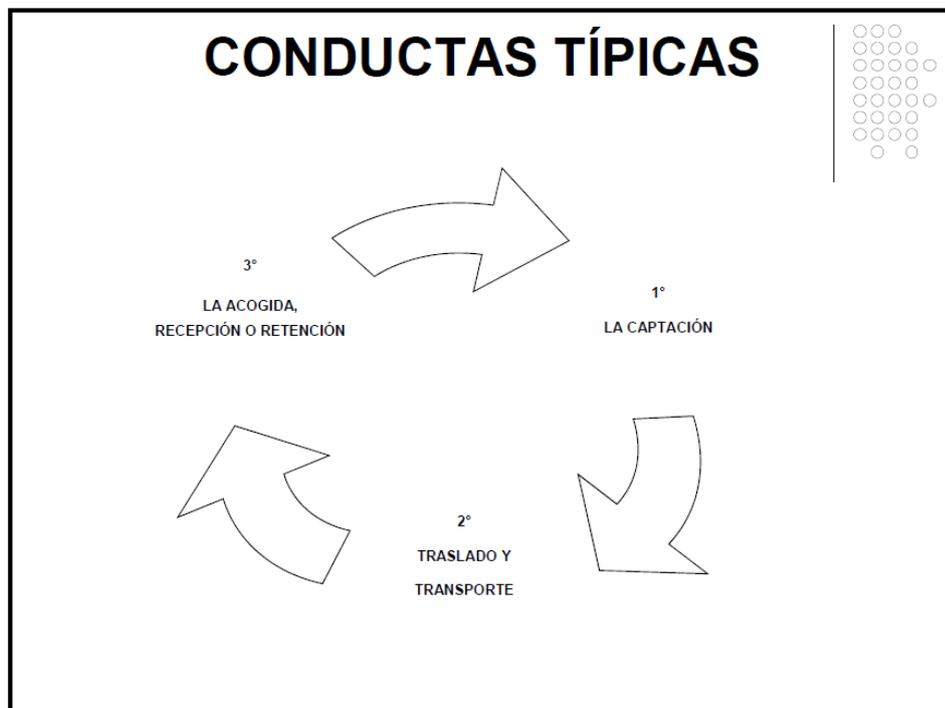
1. Promoción: Estimule, instigue, anime o induzca.
2. Favorecimiento: Expansión o extensión.
3. Financiamiento: Subvención o contravención económica.

4. Facilitación: Actos de cooperación, ayuda o contribución.

Las actividades involucradas en el delito de trata de personas:

1. Captación: reclutamiento o contacto con la víctima en su lugar de origen o su entorno.
2. Transporte o Traslado: Desplazamiento o desarraigo de la víctima del lugar de origen.
3. Acogida, Recepción o Retención: Lugar de destino de la víctima y donde se ejerce control y coacción.

Este perverso ciclo se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Los medios empleados por los tratantes de personas habitualmente son:

1. Violencia
2. Amenaza
3. Otras formas de coacción (privación de la libertad, fraude o engaño, abuso de poder, concesión de pagos o beneficios).

Estos medios están destinados a que la víctima acepte la oferta o propuesta formulada por el tratante.

Las finalidades de la trata de personas son:

- Explotación laboral: Minería, fábricas, trabajo doméstico, tala de madera y agricultura.
- Explotación sexual: Prostitución, pornografía y turismo sexual.
- Otras formas
- Venta de niños
- Matrimonio servil
- Mendicidad
- Tráfico de órganos
- Reclutamiento forzoso
- Servidumbre

En cuanto a los sujetos del delito pueden señalarse:

- a) Agente activo hombre o mujer mayor de edad (reclutadores, clientes, intermediarios, falsificadores, transportistas, empresarios de prostíbulos y hospedajes).
- b) Circunstancia agravante si el agente es funcionario público; promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial; cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si tiene a la víctima a su cuidado; o sea integrante de una organización criminal.
- c) El Sujeto Pasivo es cualquier ser humano; siendo circunstancia agravante cuando son 2 o más personas, menor de 18 años, incapaz, discapacidad física o mental y que fallezca, se lesiones o ponga en peligro inminente su vida y su seguridad.

En cuanto al bien jurídico protegido tenemos:

1. La Trata de Personas, constituye un delito que atenta contra libertad personal, entendida esta como la capacidad de auto determinación con la que cuenta una persona de desenvolver su proyecto de vida.
2. Ahora bien, la trata está catalogada como esclavitud moderna en donde se concibe a la víctima como un objeto o mercancía con fines de explotación y por ende existe restricción a la libertad, en la cual se menoscaba también otros derechos fundamentales como son la dignidad, la vida y la integridad personal lo que supuestamente nos permitiría inferir que estamos ante un tipo penal pluriofensivo (respaldada por la circunstancia de agravación punitiva de la trata establecida en el artículo 153 – A).
3. Pero teniendo en cuenta que en este delito existe 2 afectaciones, la primera se da en la esfera de la libertad personal y la segunda el sometimiento de la víctima a la explotación, resulta relevante para la tipicidad objetiva.
4. El delito de trata de personas se agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas con la finalidad de que ejerzan la q j prostitución o sean sometidas a esclavitud o esclavitud sexual. El delito se perfecciona incluso si la víctima no llegué a ejercer la prostitución o se frustrare por cualquier razón o circunstancia.
5. En un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa.
6. La trata de personas en un delito de proceso, en el que se sanciona al quien coloca a la víctima, a través de los actos traslativos, en una situación de vulnerabilidad.

b) Proceso y consecuencias de la trata de personas

Daly (2015)⁸ señala que la trata de personas no es esporádica ni un caso aislado. Es un negocio estructurado con reglas y normas establecidas. Además, de ser sumamente lucrativo (el tercero después del tráfico de drogas y armas), deshumaniza a las personas, a las que se trata como mercancía.

La trata es la explotación de una persona con fines económicos sin su consentimiento. Esta es captada por medio de engaños y sometimiento, mediante amenazas o el uso de la fuerza. Según información del Ministerio Público, las principales manifestaciones de trata son la explotación sexual (34,9%) y explotación laboral (7,8%). En el 2014, después de Lima, Madre de Dios fue la región con la mayor cantidad de denuncias por este delito.

b.1) El proceso que sigue este ilícito negocio es:

- 1) Identificación: El primer paso es la identificación de las víctimas. Los traficantes buscan personas vulnerables, que hayan sufrido algún tipo de abuso sexual, que provengan de familias disfuncionales o tengan una clara necesidad económica. Los traficantes, además, prefieren mujeres menores de edad. Información del Ministerio Público señala que en el 2014 casi el 33% de las presuntas víctimas de la trata fueron mujeres y menores de 17 años. Esto se explica, en parte, porque las mujeres de menor edad son las más solicitadas para actividades sexuales y porque, por su corta edad, son más fáciles de convencer.
- 2) Convencimiento: Para captar a las víctimas se utilizan agencias de empleo o avisos en diarios y mercados locales. En estos se anuncian trabajos para modelaje, ventas, como meseras o labor doméstica. Según el Ministerio Público, de las denuncias registradas entre enero y

⁸ Daly, Gabriel (2015) La trata de personas en el Perú: El delito invisible, Informe. Diario El Comercio.

diciembre del 2014, en el 44,5% de los casos se ofreció un puesto de trabajo falso.

- 3) Otra modalidad de captación, principalmente en la sierra, es el padrinazgo o madrinazgo. Los padres son convencidos de mandar a sus hijos a la ciudad en busca de empleo o educación, bajo la supuesta tutela de un familiar o compadre, y caen en la explotación sexual o laboral. Este tipo de trata tiende a ser estacional, se incrementa en períodos de vacaciones escolares, en los que, por citar un ejemplo, cientos de niños se trasladan de Huancavelica o Ayacucho a Lima.
- 4) Traslado: Una vez captada la persona con engaños, es trasladada en buses informales por rutas departamentales, donde la presencia del Estado es casi nula. Es acogida en hoteles o locales que operan al margen de la ley y ahí son ablandadas mediante violaciones sistemáticas y maltrato físico, en combinación con alcohol y drogas para generar dependencia.
- 5) Amenaza: En este punto, la víctima se encuentra encerrada, lejos de su familia y, de ser el caso, sin documentos, lo que hace que sea casi imposible escapar. El tratante, además, marca el círculo personal de la víctima y la amenaza con matar o hacer daño a sus familiares para evitar una posible huida.

b.2) Las causas de la explotación

La explotación sexual se explica por una serie de razones. Entre ellas, se encuentran la desesperación, la falta de presupuesto y el alto nivel de impunidad.

- 1) Vulnerabilidad: Las condiciones precarias y de vulnerabilidad llevan a que algunas personas tomen medidas desesperadas en el afán de alcanzar un mejor futuro y, por ello, aceptan las ofertas de trabajo de los traficantes. No debemos perder de vista que aproximadamente 7

millones de peruanos son pobres y alrededor del 20% de la población tiene sus necesidades básicas insatisfechas. Esto es particularmente preocupante en Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica y Puno, donde los índices de enfermedades crónicas, desnutrición y analfabetismo son altos.

- 2) Presupuesto: Pero la pobreza per se no explica del todo este flagelo. Lo cierto es que el Estado no ha implementado una política de lucha frontal. A pesar de que se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (2011-2016), este no contó con presupuesto por 3 años. Por otro lado, según CHS Alternativo, organización que trabaja en este tema desde el 2004, en el 2014 solo se destinó 0,0025% del presupuesto de la República a los ministerios de la Mujer y del Interior para atender el tema de la trata de personas. Más preocupante es que no se asignan recursos a los gobiernos locales, los encargados de fiscalizar bares, restaurantes y otro tipo de locales que son los puntos de explotación. La Fiscalía Especializada de Delitos de Trata de Personas tampoco cuenta con un presupuesto propio para luchar contra esta situación.
- 3) Impunidad: Para Ricardo Valdés, ex viceministro del Interior y presidente de CHS Alternativo, los riesgos de este negocio ilegal son bajos, lo que lo facilita. En otras palabras, en la mente del traficante hay dos cosas que importan: la magnitud de la sanción y la probabilidad de que esta se aplique. Cifras del Ministerio Público demuestran que entre el 2009 y el 2013 hubo 2.700 imputados de los cuales solo hay 45 sentencias. El riesgo también es bajo debido a los altos niveles de corrupción en el país, lo que reduce la probabilidad de que sean sancionados. En el sonado caso de Jhinna Pinchi, se demostró la estrecha vinculación entre fiscales y traficantes. El tema

de fondo es que hay una correlación entre los altos niveles de corrupción y la incidencia de trata. Uzbekistán y Haití, por ejemplo, son dos de los tres países con el mayor porcentaje de personas esclavizadas y están entre los 15 países más corruptos, según Transparencia Internacional.

- 4) Informalidad: Además de los bajos riesgos del negocio, la informalidad contribuye a que los costos sean bajos y el delito se mantenga relativamente invisible. Una vez captadas, las víctimas son trasladadas en buses informales o deslizadores precarios por rutas con poco control, mientras que las mafias operan en bares sin licencias donde no existe ningún tipo de fiscalización. Se estima que en la zona de minería informal de Madre de Dios existen aproximadamente 400 bares donde se explota a menores de edad.
- 5) Desconocimiento: En nuestro país hay un gran desconocimiento de este acto ilícito y las autoridades no están debidamente capacitadas para hacerle frente. Además, debido a la complejidad del delito –lo conforman dos o más actividades delictivas– es difícil probar fehacientemente un caso de trata.
- 6) Reintegración: Según el IGE, el Perú se encuentra en el puesto número 11 de la región respecto de la respuesta del gobierno sobre la trata de personas, en tanto no existe suficiente apoyo a los sobrevivientes de esclavitud. Fuentes del Ministerio Público indican que está pendiente aún articular un programa sostenible de reintegración multisectorial y sensibilización.

b.3) Las consecuencias:

La trata tiene un efecto nocivo en las víctimas, que incluye daños psicológicos, contagio de enfermedades y poca posibilidad de tener una vida digna.

- 1) Enfermedades de transmisión sexual: Según la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), una de las consecuencias más devastadoras para una víctima de la trata de personas es el alto riesgo de enfermedades de transmisión sexual (ETS), especialmente VIH. Ya que no tienen posibilidad de abandonar el lugar en donde se encuentran, no les es factible asistir a algún centro médico con el fin de tratarse.
- 2) Daños físicos: Junto con la explotación sexual, el uso de la fuerza por parte de los 'empleadores' no es poco usual. Los golpes a los cuales se enfrenta una víctima de la trata pueden dejar daños permanentes o, incluso, llegar a ser causa de muerte. Además de que para una víctima de trata es casi imposible acceder a servicios de salud, si se presentara la oportunidad, no lo haría por el miedo a ser detenida por las autoridades y obligada a dar declaraciones.
- 3) Daños psicológicos: El abuso sexual y la violencia física o verbal no son fáciles de superar. Por ello, la mayoría de sobrevivientes a la trata de personas tienen algún tipo de trastorno de estrés postraumático, que debe ser tratado por un especialista.
- 4) No acceso a la educación: Según el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, entre el 2009 y el 2014, más de la mitad de las presuntas víctimas eran menores de edad. Esta es una población a la que se le ha impedido el acceso a la educación. Son jóvenes que, de salir del ámbito de explotación, no pueden ingresar a la universidad o desarrollar algún tipo de oficio. Esto no solo perpetúa el ciclo de pobreza, sino que aumenta las probabilidades de que reincidan en la actividad que se les forzó a hacer.

b.4) La trata de personas en Pasco

La ONU (2014)⁹ con respecto a la situación de la trata de personas en la zona de Pasco, reporta lo siguiente:

El departamento de Pasco, con una extensión de 25,319 kilómetros cuadrados, se compone de 3 provincias: Daniel A. Carrión, Oxapampa y, Pasco. Limita por el norte con Huánuco; por el este con Ucayali; por el sur con Junín; y por el oeste con el departamento de Lima.

La Población Económicamente Activa (PEA) de Pasco está constituida por 153,2 mil personas, de las cuales el 3,2% se hallan desocupadas¹³⁴. La PEA ocupada trabaja en la agricultura, pesca y minería (49%), comercio (12,4%) y transportes y comunicaciones, (4,9%)¹³⁵. Por otro lado, el departamento registró una tasa de pobreza de 55,4%, superior en más de 20 puntos al promedio nacional de 34,8%¹³⁶.

El principal flujo migratorio de la población pasqueña tiene como destino el departamento de Lima, con un volumen de 15 mil 722 personas (55,4%). Siguen luego Junín, Huánuco, Callao, Ucayali, Arequipa, Ancash, Ica, La Libertad y Huancavelica.

- **En el eje de Prevención**

A nivel policial, el oficial de la DIVINCRI en Cerro de Pasco informó que, a pesar de existir mucha prostitución en el departamento, a raíz de sus minas y campamentos, es mínima la incidencia del delito de TdPs en la jurisdicción.

No se encontró ninguna iniciativa del sector privado y menos aún del sector público en el trabajo preventivo contra la trata de personas en la zona.

- **En el Eje de Persecución**

⁹ ONU (2014) El estado de la trata de personas en el Perú. Lima. ONU. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

A pesar de las declaraciones del oficial de la DIVINCRI, un representante de la fiscalía señaló que, a raíz de la importante presencia de la minería en Cerro de Pasco, es ahora una zona de destino para la explotación sexual de mujeres procedentes en su mayoría de la selva (Huánuco, Tingo María, Pucallpa, etc.).

Algunos operadores de justicia transmitieron preocupación por la aparente falta de voluntad política de las autoridades para hacer frente a la trata de personas.

Se supo que a la fecha de la intervención existían tres expedientes por procesos penales del delito de trata de personas. No obstante, ninguno de los presuntos tratantes está recluido en un establecimiento penitenciario, por encontrarse no habidos.

Es así que el Boletín 2019, denominado "Estadísticas de Trata de Personas, 2012 — 2019" emitido por el INEI, se tiene que el año 2018, se ha realizado una denuncia respecto del delito de Trata de Personas, y en el año 2019 hasta el mes de mayo, no se realizó ninguna denuncia respecto del tema materia de análisis, asimismo, el sistema RETA arroja que en el año 2019 hasta el mes de julio solo se ha realizado una denuncia por el delito de TdeP, posteriormente el año 2018 según las denuncias registradas por el Ministerio Público se tienen 5 denuncias.

El departamento de Pasco, junto con Áncash y Ayacucho, presenta el menor número de casos judicializados por TdPs: uno desde el año 2007 a la fecha.

- **En el eje de Protección**

No se logró identificar un ente rector y/o una institución que promueva la protección y asistencia a las víctimas de TdPs, lo que revelaría la poca preocupación de las autoridades para hacer frente a los efectos de este fenómeno.

A nivel nacional se tiene la intervención del Programa Semilla, el cual interviene como objetivo de su proyecto a las adolescentes que se encuentren cursando estudios secundarios y sean del ámbito rural.

A la fecha de la presente investigación, y a través de una entrevista sostenida entre el Psicólogo a cargo del UDAVIT del Ministerio Público del distrito fiscal de Pasco, señala que se encuentra en implementación un refugio para las víctimas de Trata de Personas.

b.5) La trata de personas como crimen de lesa humanidad

Durante la Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migración y Trata de Personas (Bogotá. 12 de mayo de 2015)¹⁰, Alejandro Kiss, representante de la Corte Penal Internacional, indicó que el caso de la trata de personas, podría sin duda configurarse un delito de lesa humanidad por:

"La ejecución de una operación criminal planificada a partir de una estructura criminal que pretende ejercer el derecho de propiedad sobre una o varias personas".

¹⁰ Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migración y Trata de Personas. Bogotá. 2015.

Igualmente, señaló que cuando aspectos como la esclavitud sexual y la desaparición forzada derivan en la compra-venta y privación arbitraria de la libertad personal, a expensas de organizaciones del crimen organizado transnacional, se está sin duda frente a una de las mayores violaciones a los derechos en el mundo globalizado, y señaló que por eso resulta fundamental abordar el problema con perspectiva de solución para las víctimas.

Según el artículo 7100 del Estatuto de Roma, pueden constituir crímenes de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en e1101párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en

conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

González (2017)¹¹ comentando el articulado anterior señala que:

A los efectos del párrafo l:a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer es ataque o para promover esa política; b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población; c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control;

¹¹ González González, José Luis (2017) Los delitos de lesa humanidad. Universidad de la República.

sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo; g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad; h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen; i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

Por lo tanto y en base de este artículo, las conductas que siendo crímenes de lesa humanidad pueden abarcar una modalidad de explotación del delito de trata de personas, son: la esclavitud, esclavitud sexual, prostitución forzada,

embarazo forzoso, otras formas de violencia sexual y otros actos inhumanos, conductas que se enmarcan dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad siempre y cuando se cumplan los elementos objetivos y subjetivos.

2.3. Definición de términos básicos

- **Abuso de poder:** Es uno de los medios utilizados por los tratantes para llegar a la víctima y/o tener control sobre ella. En sentido jurídico es un término incierto si se trata de interpretar estrictamente. El abuso es el uso de una cosa, investidura, facultad, etc. más allá de lo permitido o lícito. En este caso el "poder" es precisamente esa facultad que se tiene sobre una cosa o persona que se encuentra en relación de inferioridad por fuerza física, edad, género, etnia, posición económica o social, entre otros. Algunos autores lo equiparan con el abuso de autoridad que cometen los funcionarios públicos que van más allá de sus facultades en forma inmoral o ilícita. En materia de trata se interpreta como la facultad de dominio o control que el tratante puede tener sobre la víctima por su relación social, laboral, de parentesco o vínculo legal, especialmente con las personas menores de edad o personas con incapacidades o discapacidades.
- **Captación:** En lenguaje jurídico convencional la captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por "reclutamiento", "promoción", aunque no son sinónimos.

- **Coacción:** Es uno de los medios descritos en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo y se sanciona usualmente dentro del tipo penal o como uno de sus agravantes. La coacción implica fuerza, intimidación o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas utilizando diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.
- **Coordinación institucional:** El combate a la trata de personas no es parte de la actividad de una única institución pública o privada. Dentro de cada país, de acuerdo a su estructura organizacional, existen una serie de instituciones que por su mandato o misión están o deberían estar directamente involucradas en la lucha contra la trata de personas. Es indispensable que se establezcan protocolos y procedimientos específicos de coordinación para que cada uno de los actores institucionales conozca su papel en la prevención, sanción, atención, protección de las víctimas y cooperación con otros países. La improvisación no es buena consejera en esta materia por la complejidad de las conductas y los intereses en juego (Por lo general vidas humanas).
- **Cooperación Internacional:** La cooperación internacional en materia penal, tratándose de la trata de personas, implica la aplicación de acuerdos entre los Estados para la investigación conjunta del delito y en especial para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua en materia penal que faciliten el tránsito de elementos probatorios importantes en las investigaciones. Pero también puede y debe haber cooperación en materia de atención de víctimas de trata de personas, repatriaciones, prevención, etc.

- **Consentimiento:** En el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima a los requerimientos del tratante no es relevante. La trata se basa en abuso de poder. Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores. La mayor parte de las víctimas tienen una historia anterior de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad. Uno de los factores que favorece el acercamiento del tratante es su relación de poder o confianza con la víctima. Puede tratarse de sus padres, hermanos (as), tíos (as), abuelos (elas), entre otros o personas cercanas del trabajo, el centro de estudio o el vecindario. En el caso de las personas menores de edad, son sus representantes legales quienes usualmente son abordados por los tratantes para tener acceso al niño, niña o adolescente. El consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación. En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza. En la práctica jurídica, algunos países han considerado en sus legislaciones sobre trata de personas que la víctima mayor de edad que consiente en la actividad de trata sin que medie engaño, coerción, amenaza o fuerza no es víctima y por lo tanto no hay delito. Esta es una tendencia que está desapareciendo rápidamente ante la consideración de que la víctima no consciente libremente en ser explotada.
- **Niño, Niña o Adolescente:** De conformidad con el Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y el Adolescentes, se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

- **Enfoque derechos de la mujer:** Según este enfoque, la trata de mujeres es considerada una manifestación de la violencia que sufren las mujeres por su condición de género lo que encuentra sustento en diversos instrumentos de derechos humanos de las mujeres. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (Resolución de la Asamblea General 34/180.), en el artículo 6 Parte I, se refiere al compromiso de los Estados de suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer. En el artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" (adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994) se dice que: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.". La discriminación social, económica, política y cultural de la mujer en la sociedad actual crea condiciones específicas que la vulnerabilizan frente al delito de trata de personas que deben ser tomadas en cuenta en las políticas de protección, atención y prevención.
- **Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes:** constituye un delito, que en sus diferentes modalidades se encuentra tipificado en el Código Penal y que incluye actividades ilícitas como la

explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo, el proxenetismo, la trata de personas, la pornografía infantil y las exhibiciones y publicaciones obscenas en los que se involucren menores de edad.

- **Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en ámbito del**

Turismo: De acuerdo al art. 181-A del Código Penal modificado por la Ley General de Turismo —Ley N° 29408, el que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas menores de edad será reprimido con una pena privativa de libertad de hasta 8 años e inhabilitación.

- **Esclavitud:** La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.

La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es "una forma de esclavitud moderna" porque literalmente las personas son sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores.

- **Explotación:** Por explotación se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación ajena de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos. El Protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación: "Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o

servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". La lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad.

- La **violencia** se puede definir cómo; violencia física como la aplicación de fuerza física sobre otra persona que es idónea para doblegar su voluntad. También existe otras formas de violencia, incluyendo la psicológica, sexual, económica, u otro tipo.
- **Amenaza** (u otras formas de coacción) consiste en la comunicación directa o indirecta de un mal o perjuicio próximo hacia la víctima (el mal puede estar dirigido directamente a ella o alguna persona de su entorno); esta comunicación debe ser idónea para doblegar su voluntad. Se trata de una forma de violencia psicológica.
- **Privación de la libertad**: significa la afectación directa de la libertad ambulatoria de una persona, usualmente por causa de la violencia ejercida sobre ella. La privación de libertad puede estar asociada también a otros medios como la deuda, el secuestro de documentos, el control a través del suministro de drogas, la amenaza de dañar familiares o divulgar información, etc.
- **Fraude o engaño**: consiste en la simulación de la realidad (crear hechos total o parcialmente falsos) que produce un error que se expresa en el consentimiento "viciado" de la víctima de trata.
- **Abuso de poder**: se refiere a los casos en los que el tratante ocupa una posición de dominio o control que ocasiona que la víctima se vea obligada a aceptar la voluntad del primero.
- **Abuso de situación de vulnerabilidad**: conforma los supuestos en que el tratante se aprovecha de que la víctima se encuentra en una situación en la que no tiene alternativa real y aceptable, excepto someterse al abuso.

- **Concesión o recepción de pagos** o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra hace referencia a los supuestos donde el o la tratante da un beneficio patrimonial (dinero o bienes) o de otra índole a quien tenga autoridad sobre la víctima (padre, madre, padrino, madrina, etc.). También aplica a supuestos donde el tratante entregue dinero o bienes a cambio de información o de ventajas para acceder a la víctima.
- **Captación:** Usualmente es el primer eslabón del proceso de la trata de personas. Consiste en el reclutamiento de la víctima a través de los medios antes citados.
- **Transporte:** Cualquier comportamiento que implica movilizar a una persona de un lugar a otro dentro o fuera del país.
- **Traslado:** Supone que una persona que tiene la autoridad sobre la víctima transfiera el control de esta a otra persona, usualmente a cambio de un pago o beneficio.
- **Acogida:** Hace alusión a la admisión de la víctima en un ambiente o domicilio, donde se la mantendrá por un tiempo antes de ser llevada al lugar donde va a ser explotada.
- **Recepción:** Significa recibir a la víctima que es transportada o trasladada de un lugar a otro (sea o no el destino final).
- **Retención:** Consiste en privar de libertad a la víctima contra su voluntad y mantenerla sujeta a la cadena de trata de personas.
- **Promoción:** implica cualquier conducta que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.

- **Favorecimiento:** conlleva cualquier comportamiento de un tercero que permite que se desarrollen los actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.
- **Financiación:** supone la subvención o apoyo económico de las conductas de trata de personas.
- **Facilitación:** representa cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización de una conducta de trata de personas.
- **Matrimonio forzado:** Comprende los casos donde una mujer es prometida o dada en matrimonio, sin que pueda oponerse, a cambio de dinero u otra contraprestación que es entregada a un familiar o cualquier otra persona.
- **Matrimonio servil:** Implica la celebración de un matrimonio sin el consentimiento pleno y libre de, al menos, uno de los contrayentes (sea por violencia, amenaza, coacción social o cualquier otro medio idóneo). También incluye los casos en que las personas no pueden separarse o poner fin a la unión.
- **Servidumbre por deudas:** Consiste en que una persona se compromete a prestar servicios personales, o a que alguien bajo su autoridad los realice, como garantía de pago de una deuda. Sin embargo, estos servicios no son utilizados para reducir el pago de dicha deuda, no se señala la duración del servicio que será necesaria para pagar la deuda o no se define la naturaleza de los servicios.
- **Servidumbre de la gleba:** Implica que una persona está obligada por ley, costumbre o acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ella, de forma remunerada o gratuita, determinados servicios sin tener la libertad de cambiar su condición.
- **Venta de niños, niñas y adolescentes:** consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o adolescente es transferido por

una persona o grupo a cambio de un pago u otro beneficio. Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, donde el tratante induce a los padres/madres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal.

- **Explotación sexual y prostitución:** es la forma más asociada a la trata y consiste en el aprovechamiento de la explotación sexual ajena y otras formas como la explotación sexual en el ámbito del turismo y la pornografía. Esta última consiste en toda representación de una persona realizando actividades sexuales (explícitas, reales o simuladas) o de una parte del cuerpo de la persona con fines primordialmente sexuales.
- **Explotación laboral:** es el aprovechamiento de la labor de una persona para beneficio de otra sin el respeto de los derechos laborales de la víctima. Esto se produce cuando la labor realizada es desproporcionada en relación al ingreso percibido; las horas de trabajo son excesivas; las herramientas, equipo o formación son inadecuados para las tareas asignadas; el trabajo se realiza en situaciones que no cumplen las normas de seguridad y salud en el trabajo; entre otros.
- **Trabajo Forzoso:** es aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, sea retribuido o no.
- **Mendicidad:** Es la práctica consistente en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública, muchas veces a través de la humillación, persistencia o generación de lástima. La relación con la trata se produce cuando un sujeto o grupo de sujetos obliga a otra persona a realizar la acción.
- **Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos:** la extracción es el proceso a través del cual se obtienen órganos,

tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima o cuando, habiendo dado su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad. El tráfico implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos.

Cabe finalmente mencionar que la trata de personas entendida como la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, con los fines antes mencionados, recurriendo a cualquier tipo de medio para obtener su consentimiento y haciendo uso de mecanismos que anulan y limitan la voluntad, constituye un problema que afecta a todas las personas; lo que sin embargo, no se contradice con el hecho de que, por razones de género, tiene una incidencia mayor en mujeres, adolescentes, niñas, así como en niños.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- 1) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco.
- 2) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, cuáles son los factores que inciden en el desarrollo del delito de trata de personas en Pasco.

- 3) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, qué medidas se deben aplicar para el control del delito de trata de personas en Pasco.
- 4) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, qué alternativas legislativas puede plantearse para afrontar el delito de trata de personas en Pasco y en el país.

2.5. Identificación de variables

a) Variable Independiente (X)

Revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial del delito de trata de personas en la legislación peruana.

b) Variable Dependiente (Y)

Alternativas normativas para optimizar la legislación sobre el delito de trata de personas.

2.6. Definición operacional de las variables e indicadores

a) Variable Independiente (X): Trata de personas

Indicadores:

1. Revisión bibliográfica del delito de trata de personas
2. Revisión normativa del delito de trata de personas
3. Revisión jurisprudencial del delito de trata de personas

b) Variable Dependiente (Y): Alternativas normativas

Indicadores:

1. Actualización de la legislación actual
2. Optimización de la eficacia aplicativa de la norma
3. Endurecimiento de las penas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicado porque se orienta a plantear modificar los alcances del delito de trata de personas desarrollando las alternativas normativas para actualizar y optimizar los procedimientos y mecanismos jurídicos pertinentes.

3.2. Métodos de investigación

Se utilizó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar los factores intervinientes en las intervinientes en la regulación de los alcances del delito de trata de personas.

Para el presente trabajo se adoptó, además, el método funcionalista (cuestionarios y entrevistas) con la intención de conocer con detalle el fenómeno objeto de estudio.

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es el "no experimental" ya que los datos fueron recogidos directamente y no se manipularon las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño descriptivo.

3.4. Población y muestra

a) Población:

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

b) Muestra:

De la población antes señalada, se tomó una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002)¹²:

$$n = \frac{z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{E^2 \cdot (N - 1) + z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

¹² BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5 \times 0.5)(200)}{(0.05)^2(200-1) + (1.96)^2(0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas. El muestreo aplicado será el muestreo probabilístico con afijación proporcional.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos aplicada fue la encuesta por observación y el instrumento utilizado fue el "cuestionario" que se aplicó a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)¹³

Antes de aplicar el Cuestionario se efectuó una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Se determinó la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos", el cual fue sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez.

La confiabilidad del cuestionario se estableció mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

Se aplicó también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Administrativo.

¹³ Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario ha sido ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento correlacional llevado a cabo. De verificarse la existencia de una relación positiva y significativa se considerará comprobada las hipótesis. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y el análisis univariado.

3.7. Tratamiento Estadístico

El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 22 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada pregunta.

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

El Cuestionario se aplicó anticipadamente (prueba piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y se aplicó los correctivos pertinentes.

Se determinó la validez del cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El cuestionario fue sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se estableció mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

3.9. Orientación ética:

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaran las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.

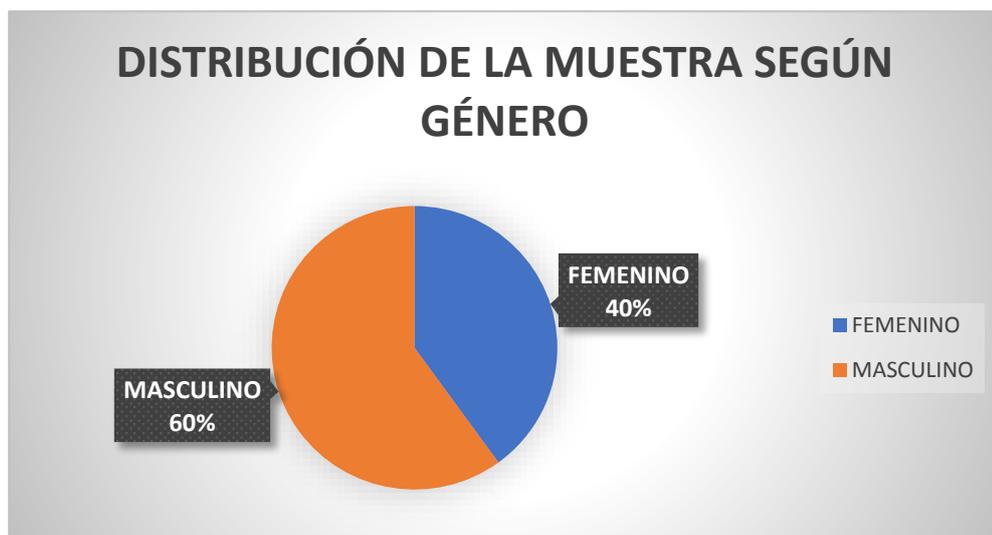
2. La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en las empresas y sus grupos de interés.
3. Esta tesis guarda la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Los encuestados fueron informados acerca de la investigación y dieron su consentimiento voluntario antes de convertirse en participantes de la investigación.
5. Los participantes en la investigación fueron seleccionados en forma justa y equitativa, sin prejuicios personales o preferencias, se respetó la autonomía de los participantes.
6. Se respetaron los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
7. No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.
8. Se contó con el previo consentimiento confirmado de los encuestados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

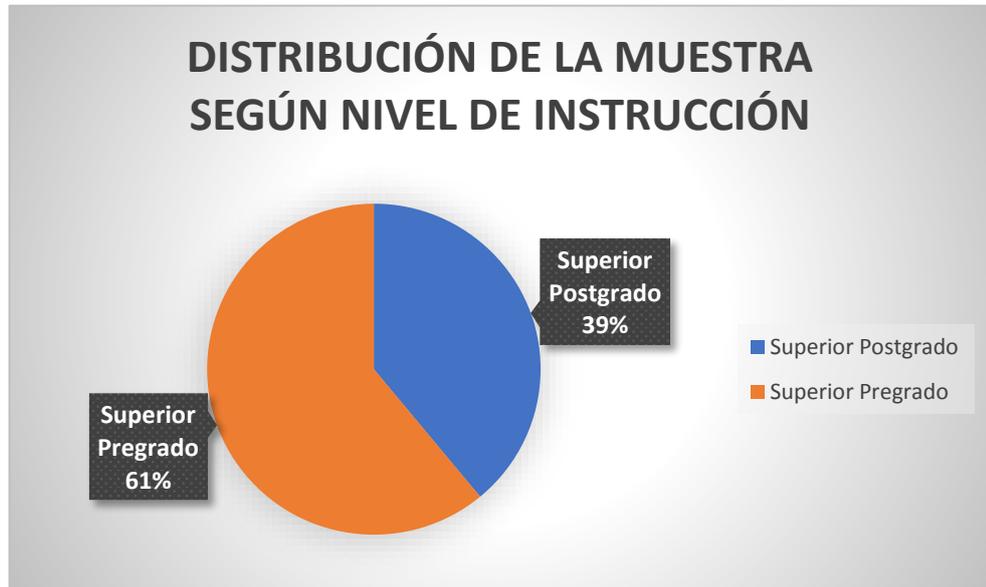
4.1. Descripción del trabajo de campo

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas según género de la siguiente manera:



Se aprecia un marcado predominio del género masculino sobre el femenino.

Según el nivel de instrucción la muestra se estructuró de la siguiente manera:



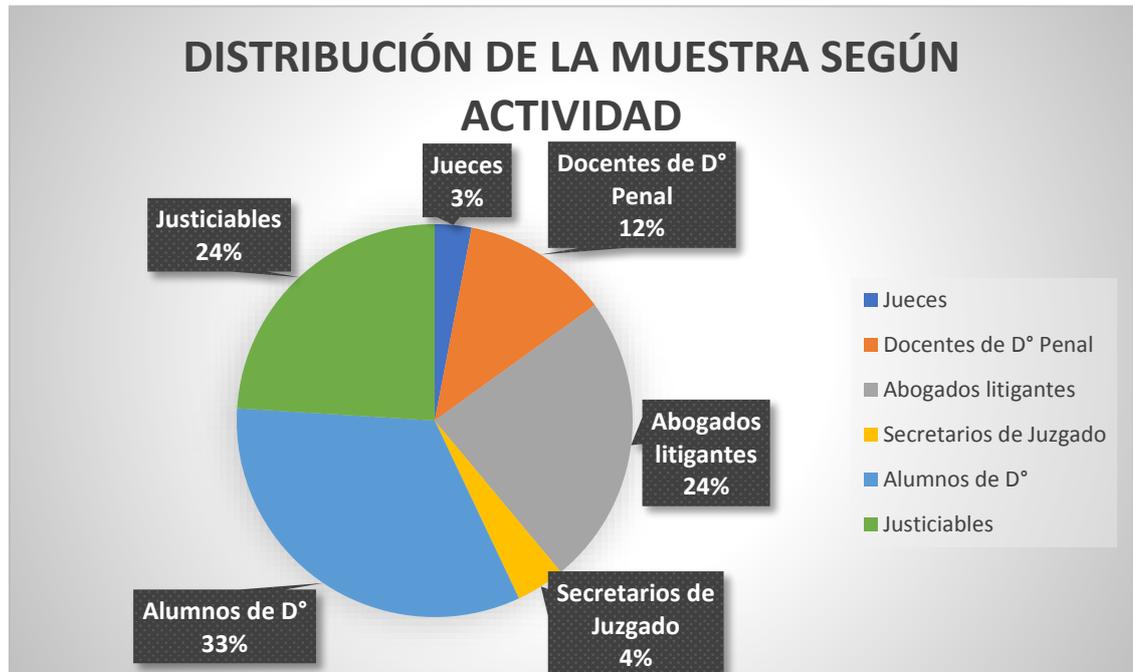
El menor porcentaje se aprecia a nivel de Superior Post Grado (39%) y el mayor porcentaje se aprecia a nivel de Superior Pre Grado (61%).

La distribución de la muestra según el grupo etario puede apreciarse en el siguiente gráfico:



El mayor porcentaje de la muestra se ubica entre las personas de 30 a 45 años (48%).

Según el tipo de actividad la muestra se distribuyó de la siguiente manera:



Se aprecia que el mayor porcentaje de la muestra se ubica a nivel de alumnos de la Facultad de Derecho (33%).

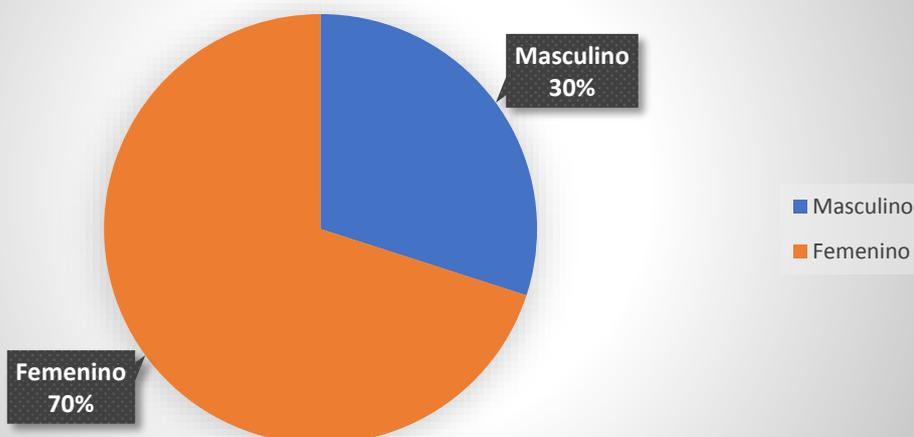
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus conocimientos y opiniones sobre la Trata de Personas:

a) Género

- Masculino 60%
- Femenino 40%

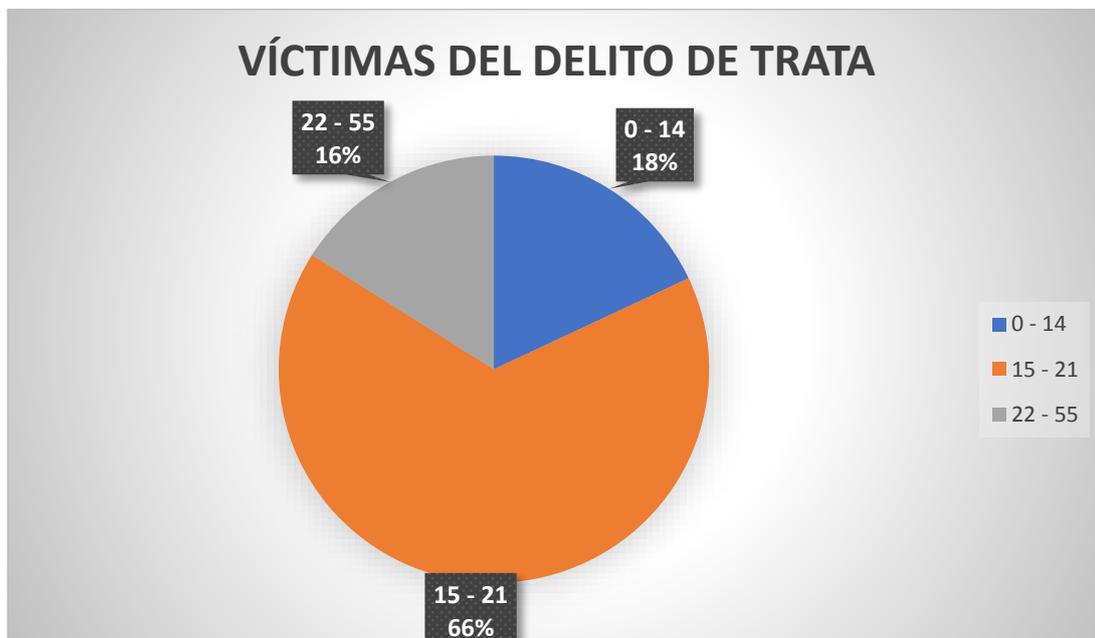
DISTRIBUCIÓN DE GÉNERO DE LA VÍCTIMA



b) Edad de los (as) agraviados (as)

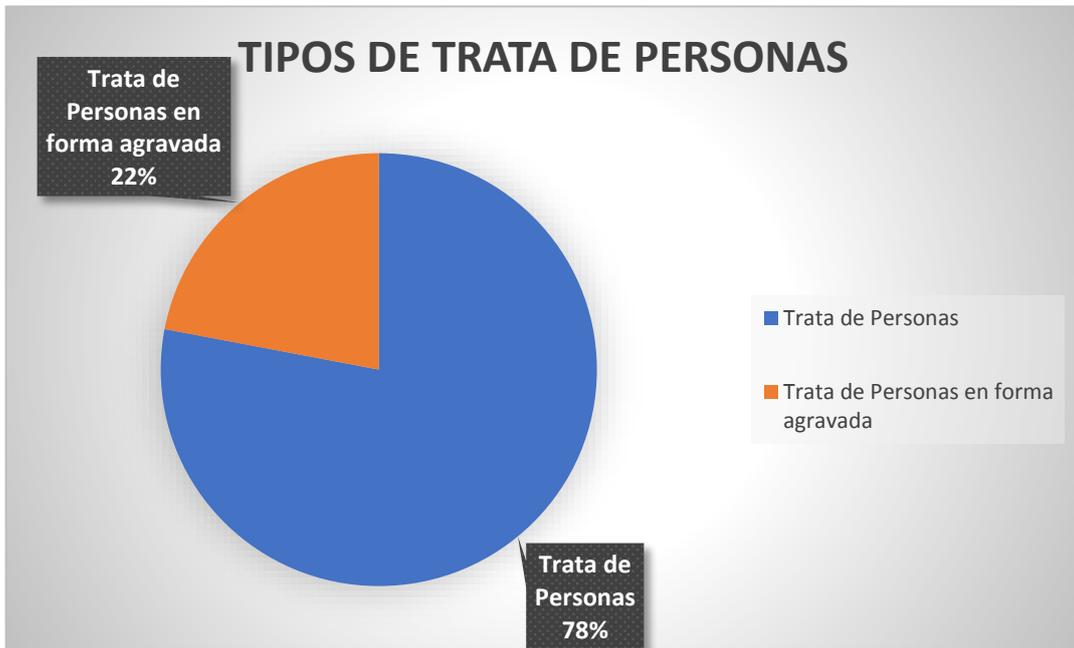
0 -14	18%
15 – 21	66%
22 – 55	16%

VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA



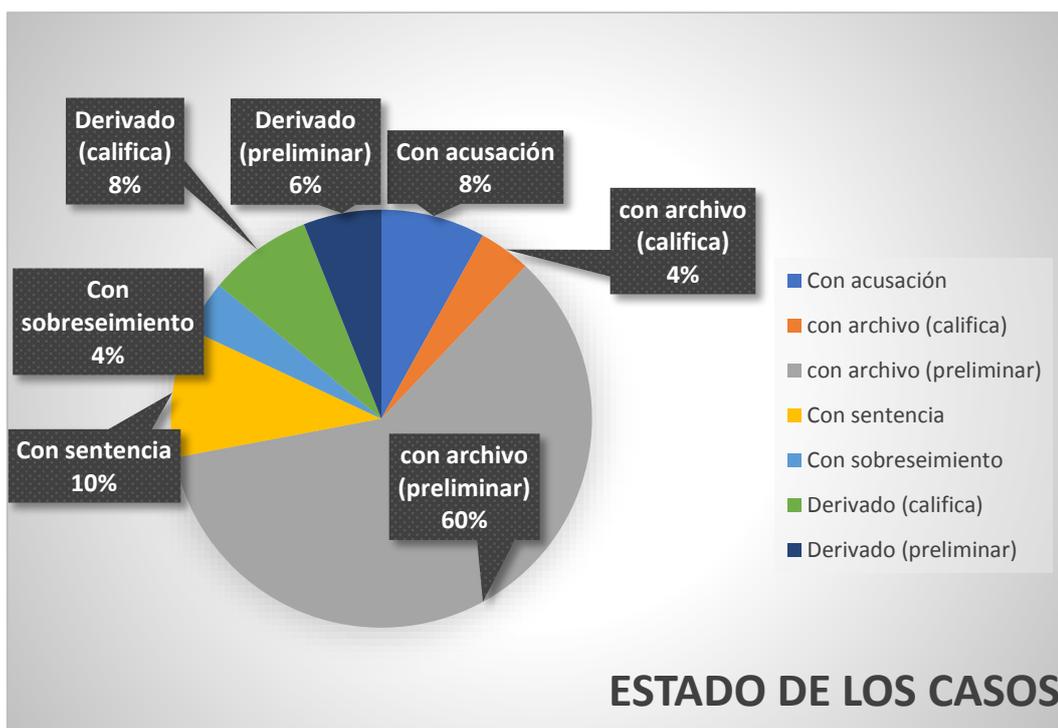
c) Tipos de trata de personas

- Trata de personas forma agravada (153-A) 22%
- Trata de personas (153) 78%



d) Estado actual de los casos de trata de persona

- Con acusación 8%
- Con archivo (Califica) 4%
- Con archivo (preliminar) 60%
- Con sentencia 10%
- Con sobreseimiento 4%
- Derivado (califica) 8%
- Derivado (preliminar) 6%



e) Factores de la explotación sexual

- Maltrato infantil dentro de la familia. 4%
- Niños de la calle. 14%
- La pobreza 30%
- Los conflictos armados 4%
- Discriminación étnica -cultural y de género 16%
- El consumismo 8%
- Acceso limitado a servicios educativos 8%
- Tradiciones y costumbres perjudiciales 4%
- Tolerancia social y la impunidad 5%
- Cultura machista y conductas sexuales irresponsables 7%



4.3. Prueba de Hipótesis

Las respuestas dadas por la muestra entrevistada son todas de nivel significativo (Significación Asintótica p: 0.001). Con esto se demuestra que la totalidad de la muestra presente una opinión oscilante entre "De Acuerdo" (DA) y "Totalmente de Acuerdo" (TA) en los ítems referidos a las bases doctrinarias y conceptuales de la trata de personas. Es decir, sus opiniones están fundamentadas en un conocimiento entre medio y avanzado de los fundamentos doctrinales de la colaboración eficaz y su aspecto premial en lo que a la reducción de la pena se refiere.

Ítem Sig. Asintótica Bilateral	Resultado
- Ítem A 0.001	Ítem Significativo
- Ítem B 0.001	Ítem Significativo
- Ítem C 0.001	Ítem Significativo
- ítem D 0.001	Ítem Significativo
- Ítem E 0.001	Ítem Significativo

4.4. Discusión de Resultados

El delito de trata de personas es considerado como uno de los más graves atentados contra la dignidad de la persona humana y por ende constituye una violación de los Derechos Humanos. Se estableció que la pobreza es un factor determinante en el alto índice de víctimas del delito de trata de personas que se presentan a nivel mundial. Las modalidades utilizadas por los tratantes son de las más diversas: promesa de trabajo, intercambio cultural, modelaje, cyber-novios, etc., siendo los lugares de destino principalmente Italia, Estados Unidos España e Inglaterra.

El Perú ha incumplido con su obligación de Estado-Parte, al no tipificar el delito de trata de personas en el derecho interno, conforme al delito otorgado en el artículo 30 del Protocolo de Palermo. Creemos que resulta necesario tipificar el delito de trata de personas en el título correspondiente a los Delitos Contra la Humanidad, pues su ubicación actual es inadecuada.

El Estado peruano deberá de iniciar campañas de prevención del delito de trata de personas, la misma que debe dirigirse a los servidores y funcionarios públicos, así como a la sociedad civil organizada. La cooperación entre los Estados-Parte es un aspecto importante para combatir el delito de trata, sobre todo en los países que son considerados de origen y tránsito. El delito de trata de personas suele confundirse constantemente con el delito de tráfico ilegal de migrantes.

En cuanto a la propuesta legislativa que expondremos más adelante es necesario precisar que la definición del tipo penal de trata en el Código Penal Peruano precisa que el consentimiento dado por la víctima a la explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios señalados. Para que exista trata de personas, con arreglo al tipo del Código Penal Peruano de 1991 deben estar presentes los tres elementos. La

única excepción es que, cuando la víctima es un niño, el elemento del "medio" no forma parte de la definición.

La dignidad humana, que es el bien jurídico lesionado en el delito de trata de personas, no es un bien jurídico disponible, y, por lo tanto, no debería el consentimiento de la víctima, mayor o menor de edad, ser una eximente de tipicidad o antijuricidad.

Cuatro argumentos principales fundamentan la tesis central de este trabajo de investigación, según la cual, el consentimiento de la víctima mayor de edad debería ser irrelevante en la construcción de un tipo penal sobre trata de personas.

1) El primero de estos fundamentos se ubica en el ámbito del Derecho Constitucional, y reposa sobre la idea que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal como reconoce la Constitución Peruana de 1993, en su primer artículo, así como la doctrina constitucional que sirve de base a todo Estado democrático.

2) El segundo fundamento radica en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y está referido al concepto de *ius cogens*, o norma imperativa del derecho internacional, que tienen las disposiciones de derechos humanos, especialmente aquellas que atañen a la dignidad, así como a la integridad física y psíquica de la persona humana.

3) El tercer fundamento reposa en los fines de explotación del delito de la trata de personas, vinculados a las características esenciales de la esclavitud, concebida por la Convención sobre la Esclavitud de 1926 como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" y que ha llevado a la doctrina del Derecho Penal a conceptualizar la trata de personas como una forma moderna de esclavitud.

4) El cuarto argumento descansa en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Penal Internacional, según los cuales la gravedad del delito de trata de personas se aprecia en que puede llegar a ser un crimen de lesa humanidad, bajo ciertas condiciones previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

CONCLUSIONES

- 1) La trata de personas, es definida como la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
- 2) Tal explotación incluirá, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 3) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita precedentemente no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios antes enunciados.
- 4) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados precedentemente; debiendo entenderse por niño para los fines del protocolo, toda persona menor de 18 años.
- 5) La legislación penal peruana tipificó el delito de trata de personas mediante la Ley N° 28950, a través del artículo 1° modificó los artículos 153 y 153-A del Código Penal, referido en el primer caso al delito de trata de personas en su modalidad simple, y el artículo 153-A referido a las modalidades agravadas.
- 6) Consecuentemente debemos señalar la necesidad de publicitar la norma a fin que las personas la conozcan y de esa forma hagan respetar sus derechos, esto a través de campañas de sensibilización.
- 7) El consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exoneración de responsabilidad penal en el tipo penal de trata de personas del Código Penal

- Peruano de 1991 no es consistente con el carácter de bien jurídico no disponible de la dignidad humana, bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas.
- 8) La dignidad humana no es un bien jurídico disponible, ni en marco del Derecho Constitucional peruano ni del Derecho Internacional o Derecho Penal.
 - 9) La trata de personas es una modalidad de la esclavitud, teniendo en cuenta los fines de explotación del delito de trata de personas, vinculados a las características esenciales de la esclavitud, concebida por la Convención sobre la Esclavitud de 1926 como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos".
 - 10) La trata de personas es un delito grave, que bajo ciertas circunstancias puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.
 - 11) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley N° 28950 — Ley que sanciona el delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento — Decreto Supremo N O en relación a las instituciones que se encuentran obligadas a realizar desde campañas de sensibilización, puntos de focalización, incluir a las poblaciones vulnerables en programas que ayuden a mejorar su calidad de vida, la persecución del delito, reinsertar a las víctimas de TdeP través de los mecanismos correctos y que señalan la Ley.
 - 12) La trata de Personases un delito cometido en su mayoría por un rol de género, ya que en un 80% las víctimas suelen ser mujeres entre un intervalo de edad (14 — 26) y niños.
 - 13) Luego de las mujeres, los principales focos de atención para los Tratantes son los niños, niñas y adolescentes, siendo obligados a realizar cualquiera de las modalidades de Trata de Personas, en principal la explotación sexual y la explotación laboral.
 - 14) Se puede observar que existe una minoría de víctimas de Trata de personas que pertenecen a la población LGTB, los cuales por su misma condición muchas veces

no son tomados en cuenta, asimismo, se aprecia que existe una pequeña población de víctimas de trata de personas del género masculino.

- 15) El estado es el principal responsable de realizar campañas de prevención y/o medidas contra la trata de personas, a través de sus instituciones, asimismo, es responsable de dar la protección adecuada a las víctimas resultantes de la trata de personas que han podido ser recuperadas.

RECOMENDACIONES

1. Se plantea una modificación de los artículos 153 y 153-A del Código Penal Peruano, eliminando el consentimiento de la víctima adulta como exoneración de tipicidad del delito de trata de personas. Asimismo, se plantea la incorporación de un párrafo adicional dentro de la norma sobre trata de personas, con el objeto de que se sancione igualmente a la persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como a la persona que publique anuncios que encuadren en algunas de las conductas del delito de trata de personas.

2. Se propone la sustitución del artículo 1530 del Código Penal Peruano, que contiene la figura base del delito de trata de personas, por el siguiente texto:

"Artículo 153: Trata de personas: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

3. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

El tipo penal que se propone en la tesis, podría ser parte de la estructura del Nuevo Código Penal, cuya sistemática es adecuada. No solo porque dicha estructura normativa ha sido redactada de conformidad con el artículo 5 de la Ley 26889, Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa, sino porque, además, se inserta en la doctrina predominante sobre la materia.

4. La adopción de un tipo penal sobre trata de personas en el que se prescindiera del consentimiento de la víctima como factor de exoneración de responsabilidad penal, permitiría contar con herramientas más eficaces, desde el punto de vista de la prevención, la protección de la víctima y la sanción de los autores del delito de trata.

5. El mejorar la eficacia en la judicialización y sanción del delito de trata de personas con el tipo penal propuesto, tendría también un efecto positivo en el ámbito de la asistencia y financiamiento internacionales, pues evitaría sanciones en materia de asistencia bilateral, si es que el Perú retrocediese al nivel 3 de cumplimiento del Informe de la ONU, por no satisfacer umbrales mínimos de judicialización del delito y condena de los tratantes.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Se plantea la siguiente propuesta normativa acogiendo en gran parte la propuesta formulada por Morillo Herrada, Zósimo Roberto (2017) en su importante estudio sobre "El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima".

Propuesta:

Inclusión de un nuevo tipo penal sobre trata de personas.

Las razones que justifican esta inclusión son:

Constitucionales: Existe la obligación de adecuar el tipo penal sobre trata de personas a la normativa del bloque constitucional peruano en materia de derechos humanos, que incluye los tratados en materia de derechos humanos de los cuales el Perú es estado Parte, teniendo en cuenta que la ley penal se interpreta de acuerdo a las disposiciones constitucionales, las normas y principios sobre derechos humanos y prevención del delito reconocidos en tratados de los cuales el Perú es estado parte, en especial

aquellos sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y la jurisprudencia de los tribunales internacionales cuya jurisdicción haya reconocido el Estado Peruano. Disposición que tiene su fuente en el artículo V del Código procesal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia.

Estructura de la tipificación del delito: Se plantea una nueva estructura del delito, en la que se elimine de la definición de trata de personas y el consentimiento de la víctima mayor de edad. El nuevo tipo penal de trata de personas se alinearía con el sector más avanzado de la doctrina en este tema, el mismo que privilegia un enfoque de derechos humanos, considerando el consentimiento de la víctima, como un factor irrelevante en la definición del delito de trata de personas, pues la dignidad humana no es un bien jurídico disponible.

Eficacia en la lucha contra la trata de personas. La adopción de un tipo penal sobre trata de personas en el que se prescindiera del consentimiento de la víctima como factor de exoneración de responsabilidad penal, permitiría contar con herramientas más eficaces, desde el punto de vista de la prevención, la protección de la víctima y la sanción de los autores del delito de trata. Dado que la carga de la prueba en todos los sistemas jurídicos democráticos recae en el Ministerio Público, siempre es una tarea difícil demostrar que el consentimiento o cooperación de la víctima de trata ha quedado invalidado por el uso de los medios descritos en el tipo penal. De hecho, en la práctica, muchos procesos judiciales se han visto entrapados en el tema de la probanza del consentimiento viciado de la víctima. El mismo tema de la vulnerabilidad de la víctima, si bien es un avance notable en favor de ésta, en algunas situaciones, puede tener contornos imprecisos en el contexto de la prueba penal.

Propuesta para la solución del problema. En primer lugar, incluir el delito de trata de personas en un título autónomo del Código Penal Peruano de 1991, con una redacción adecuada, que siga en sus lineamientos generales, al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa

la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El nuevo tipo penal que se propone, debe excluir el consentimiento de la persona mayor de edad como causal de exoneración de tipicidad del delito de trata de personas, siguiendo el esquema del tipo penal del Código Penal de Colombia, en su artículo 188-A. Asimismo, se propone la inclusión de un párrafo adicional, siguiendo el esquema de la ley mexicana sobre trata de personas, según la última reforma publicada en el DOF el 01-06-2011, para sancionar a la persona que contrate publicidad por cualquier medio de publicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas.

a) Proyecto de ley. Exposición de motivos:

Se propone la sustitución de los artículos 153 y 153-A del Código Penal Peruano, por los siguientes textos:

Artículo 153: Trata de personas: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 153-A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 153, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/ o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.
3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. El autor o partícipe sea servidor público.

Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena."

Como exposición de motivos, debe señalarse que, en la actualidad, en el tipo penal vigente sobre trata de personas en el Código Penal Peruano, el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años para ser explotada carece de efectos jurídicos solo cuando el tratante haya recurrido a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos.

Con la nueva disposición, se evitará que el agente responsable se ampare en el consentimiento de la víctima, el cual no es compatible con la dignidad humana, bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas. Asimismo, se buscará evitar la publicidad del delito.

Dicha propuesta reemplazaría el tipo penal vigente y se enmarcaría de manera sistemática en la propuesta de nuevo Código Penal, cuyo pre dictamen ha sido aprobado por el Congreso de la República. Se coincide plenamente con los argumentos expuestos en el referido predictamen del proyecto del nuevo Código Penal, que plantean la necesidad de la adopción de un Nuevo Código Penal.

En primer lugar, porque la sistemática del Código Penal de 1991 se ha quebrado y no tiene concordancia, propiciando entre otros, desproporción de penas en algunos casos, con la existencia además de legislación penal dispersa que no garantiza la seguridad jurídica. En segundo lugar, se requiere la expedición de normas penales que permitan el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional.

El proyecto de nuevo Código Penal plantea la inclusión del delito de trata de personas en la Sección V, con el siguiente texto:

"SECCIÓN V DELITOS DE TRATA DE PERSONAS"

Artículo 236. Trata de personas

1. El que mediante actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otra persona, en el territorio de la república o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación de acuerdo con el numeral 15 del artículo 42.

2. Para efectos del numeral 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas y adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el numeral

4. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas carece de efectos jurídicos cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el numeral 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la trata de personas es reprimido con la misma pena prevista para el autor. Artículo 237.

Formas agravadas de la trata de personas

1. La pena es privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4, 5 y 15 del artículo 42, cuando:

- a. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
- b. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
- c. Existe pluralidad de víctimas.
- d. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
- e. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habita en el mismo hogar.
- f. El hecho es cometido por dos o más personas.

2. La pena es privativa de libertad no menor de treinta y cinco años e inhabilitación de acuerdo con el numeral 15 del artículo 42 cuando:

- a. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
- b. El agente es parte de una organización criminal."

La mención expresa a la irrelevancia del consentimiento de la víctima del delito de trata de personas, que se plantea en esta tesis, tiene como fundamento hacer explícito que el consentimiento no puede ser entendido como una causa que exime o atenúa la responsabilidad penal, en plena concordancia con el

Proyecto de Nuevo Código Penal, que en su Título I", artículo 25, sobre causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, señala como exento de responsabilidad penal. "El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre

disposición", interpretándose, contrario sensu, que ello no se aplica a los bienes jurídicos que no son de libre disposición, como en el caso de la dignidad humana, bien jurídico tutelado en el tipo penal de trata de personas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1) Blalock Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- 2) Colin, Ambrosio y Capitant, H. (1988) Curso elemental de derecho civil. México. Edt Reus.
- 3) Quiroga León, Aníbal, El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos." Jurista Editores. Lima 2000,
- 4) Real Academia Española (2014) Diccionario de la Lengua Española. Madrid.
- 5) Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- 6) Basombrío, C. (2007). Lima y otras ciudades del Perú comparadas con América Latina. Lima: Bellido Ediciones E.I.R.L.
- 7) Cillero Bruñol, Arturo, (2010). Trata De Personas. 2da. Edición. Lima, Perú: Editorial Chirinos
- 8) Centeno, Luis. (2011). Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito Trata de Personas. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11>
- 9) Cabanellas, Guillermo. (1990). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Atalaya.
- 10) García Pablos de Molina, Antonio. (1999). Tratado de Criminología. 3ª Edición. España: Editorial Tirant
- 11) García Cantizano, Luis Alberto, (2006), "Manual Del Derecho Penal", Primera Edición, Editorial San Marcos, Lima – Perú.
- 12) Gutiérrez Gutiérrez, Elvis, "Trata De Personas", Buenas tareas, Sección Investigación, 09/08/09.
- 13) Giberti, E., (2008). "La trata de personas, una vertiente de la esdavidud actual", Cuadernos de Seguridad N° 4/2008, Ministerio del Interior, instituto de Capacitación política (INCAP)

- 14) Gutiérrez Román, Edu, Trata De Personas, <http://clubensayoscom/Acontecimientos-SocialesffRATA-DE-PERSONAS/104956.html> , recopilado el 30/02/16.
- 15) Martínez Panduro, Paul, (2008). Explotación Sexual En El Perú. Lima, Perú.
- 16) Medina Montez, José, (2010). Trata de mujeres y niños Perú. Primera edición, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 17) Matos Mar, José. (1988). Desborde Popular y Crisis del Estado. Séptima edición.
- 18) Molina, M., (2008). Explotación sexual. Evaluación y tratamiento, Buenos Aires: Editorial Dunken.
- 19) Moreno Torrez, Gerardo. Trata De Personas. <http://vmw.losandes.com.pe>
- 20) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales. Buenos Aires-Argentina; Editorial Heliasta. SRL.
- 21) Pacori Paricahua, William. (2008). Estadística básica con aplicación SPSS. Puno: Editorial Multigraf
- 22) Rivero Mendoza, Carlos. Trata De Personas De Niños. Recuperado de "<http://tratadepersonas7d.blogspot.com/2007/03/bibliografia.html>. Recopilado el 01/08/15.
- 23) Decreto Supremo N° 017-2017-IN — Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas.
- 24) Capital Humano y Social Alternativo (2010). Segundo Balance de la Implementación de la Ley N° 28950- Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento. 1ª edición. Lima — Perú.
- 25) Capital Humano y Social Alternativo (2018). VI Informe Alternativo — Balance de la Sociedad Civil sobre la situación de la Trata de Personas en el Perú 2017 — 2018. Resumen Ejecutivo. 1ª edición. Lima — Perú.
- 26) Fernandez Calvo Lourdes. Estado destino S/ 0,25 por persona en el 2018 para la lucha contra la trata. El Comercio. 06/12/18. Perú. Recuperado de

<https://elcomercio.pe/peru/peru-destino-25-persona-2018-lucha-trata-noticia-584805-noticia/>

- 27) Defensoría del Pueblo (2017). Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en agravio de Mujeres Adultas. 1º edición. Lima — Perú.
- 28) Defensoría del Pueblo (2013). La Trata de Personas en agravio de niños, niñas y adolescentes. 1º edición. Lima — Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>a) Problema General</p> <p>¿Cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse?</p> <p>b) Problemas Específicos</p> <p>1) ¿Cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco?</p> <p>2) ¿Cuáles son los factores</p>	<p>a) Objetivo General</p> <p>Determinar la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse.</p> <p>b) Objetivos Específicos</p> <p>1) Determinar cuál es la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco.</p> <p>2) Determinar cuáles son</p>	<p>a) Hipótesis General</p> <p>Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, la frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco, cuáles son los factores que inciden en su desarrollo, qué medidas se deben aplicar para su control y qué alternativas legislativas puede plantearse.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, cuál es la</p>	<p>a) Variable Independiente (X)</p> <p>Revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial del delito de trata de personas en la legislación peruana</p> <p>b) Variable Dependiente(Y)</p> <p>Alternativas normativas para optimizar la legislación sobre el delito de trata de personas.</p> <p>c) Indicadores del delito de trata de personas</p> <p>1) Revisión bibliográfica del delito de trata de personas.</p>	<p>La investigación es de tipo aplicado porque se orienta a plantear alternativas normativas para optimizar el tratamiento del delito de trata de personas por los órganos jurisdiccionales respectivos.</p> <p>- El nivel de la presente investigación es el "Explicativo Causal", porque pretende investigar los factores que afectan el tratamiento jurisdiccional del delito de trata de personas.</p> <p>- El diseño de la investigación es el "no experimental".</p>

<p>que inciden en el desarrollo del delito de trata de personas en Pasco?</p> <p>3) ¿Qué medidas se deben aplicar para el control del delito de trata de personas en Pasco?</p> <p>4) ¿Qué alternativas legislativas puede plantearse para afrontar el delito de trata de personas en Pasco y en el país?</p>	<p>los factores que inciden en el desarrollo del delito de trata de personas en Pasco.</p> <p>3) Determinar qué medidas se deben aplicar para el control del delito de trata de personas en Pasco.</p> <p>4) Determinar las alternativas legislativas a plantearse para afrontar el delito de trata de personas en Pasco y en el país.</p>	<p>frecuencia del delito de trata de personas en el Departamento de Pasco.</p> <p>2) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, cuáles son los factores que inciden en el desarrollo del delito de trata de personas en Pasco.</p> <p>3) Se puede determinar, mediante un estudio exhaustivo, qué medidas se deben aplicar para el control del delito de trata de personas en Pasco.</p>	<p>2) Revisión normativa del delito de trata de personas.</p> <p>3) Revisión jurisprudencial del delito de trata de personas</p> <p>Indicadores de Alternativas normativas</p> <p>1) Actualización de la legislación actual.</p> <p>2) Optimización de la eficacia aplicativa de la norma.</p> <p>3) Endurecimiento de las penas.</p>	<p>- El universo de la investigación estará conformado por la totalidad de docentes letrados de la UNDAC, así como de los alumnos que cursen Derecho. También se consideran abogados especialistas en Derecho Penal y miembros de la Corte Superior de Pasco. Según cálculos aproximados esta población estará conformada por 220 personas. La muestra estará conformada por 67 personas. El método será el análisis jurídico crítico histórico.</p>
---	--	--	--	--

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El objetivo de esta investigación es recoger información sobre el delito de trata de personas.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO:

Genero del agraviado: Mujer Hombre

Edad: _____

Lugar: _____

- Pasco
- Daniel Alcides Carrión
- Oxapampa

Otro: _____

Delito específico:

- Trata de personas forma agravada (153-A)
- Trata de personas (153)

Estado actual de los casos de trata de personas:

- Con acusación
- Con archivo (Califica)
- Con archivo (preliminar)
- Con sentencia
- Con sobreseimiento
- Derivado (califica)
- Derivado (preliminar)

FACTORES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	SI	NO
Maltrato infantil dentro de la familia.		
Niños de la calle.		
La pobreza		
Los conflictos armados		
Discriminación étnica -cultural y de genero		
El consumismo		
Acceso limitado a servicios educativos		
Tradiciones y costumbres perjudiciales		
Tolerancia social y la impunidad		
Cultura machista y conductas sexuales irresponsables		